

REMANENTES

JUZGADO

DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Pueblo

610
5

SENTENCIA

TIPO DE PROCESO: De Ejecución

CLASE: Ejecutivo Singular
Por sumas de dinero

DEMANDANTE :
JULIO ALBERTO REINA GUERRERO
CÉDULA O NIT: 79105563

DEMANDADO(S) :
LITZHA JIMENEZ SANCHEZ
CÉDULA O NIT: 1014225602
NUMERO DE RADICACIÓN:

Remate
29/Septiembre 2024
10:00am
Inmueble

110014003016201601345

CUADERNOS: 1

CUADERNO

1

Minimo ↓

016-2016-01345-00- J. 18 C.M.E.S



16-1345

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Bogotá, Julio 15 de 2011

ARRENDADOR: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO
C.C. No. 79.105.563 de BOGOTÁ.

ARRENDATARIO: YITZHA JIMÉNEZ SANCHEZ
C.C. No.1.014.225.602 de Bogotá.

ARRENDATARIO: JONATHAN ANDRES SÁNCHEZ ORJUELA
C.C. No.1.015.401.774 de Bogotá.

OBJETO: Conceder a título de arrendamiento el uso y goce del **LOCAL COMERCIAL distinguido internamente con el número D-3 (D-3.)**, junto con el módulo sobre el construido en aluminio, vidrio y una altura arquitectónica promedio de dos metros con ochenta centímetros (2.80), sus accesorios, construcciones, anexidades, redes de servicios públicos, el que forma parte integral del Centro Comercial denominado SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68 -----

DIRECCION: Antes Avenida Calle 72 No 66 A 43 Ahora Avenida Calle 72 No 70-35 de Bogotá del Centro Comercial SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68.-----

LINDEROS PARTICULARES DEL LOCAL (D-3): Esta Ubicado en el primer piso del Centro Comercial SAN ANRESITO AVENIDA CALLE 68, el cual tiene acceso por la Avenida Calle 72 setenta-treinta y cinco (Av. Cll 72 No. 70-35), de la ciudad de Bogotá distrito capital, con una altura libre entre placas de dos metros ochenta centímetros (2.80 mts). Su área privada es de cuatro metros y veinte centímetros cuadrados (4.20 mts²) y linda: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de un metro setenta centímetros (1.70 mtrs) linderos comunes con el local D2. Entre los puntos dos (2) y tres (3) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de un metro setenta centímetros (1.70 mtrs) linderos comunes al medio con corredor. Entre los puntos (3) y cuatro (4) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de un metro setenta centímetros (1.70 mtrs) linderos comunes al medio con corredor. Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en línea

quebrada y dimensiones sucesivas de un metro setenta centímetros (1.70 mtrs) linderos comunes con el local. (D4).

CENIT: Placa común al medio que lo separa del SEGUNDO PISO.---

NADIR: Placa común al medio que lo separa del SEMISOTANO.-----

PRECIO: El precio del arrendamiento es la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE(\$ 1.000.000)** más cuotas de administración, más cuotas extraordinarias, más la cuota de publicidad. Lo anterior corresponde al pago mensual de arrendamiento pagaderos los días DIECIOCHO(18) de cada mes.

AUMENTO: El precio del arrendamiento en caso de prórroga se aumentará en un diez por ciento (10%) después del año, del valor pactado para el presente contrato y en caso de prórrogas sucesivas, así mismo se incrementará sobre el total del valor que se pague en el último período de arrendamiento.

TERMINO: El término de duración del presente contrato es de UN AÑO (01), contados a partir del 15 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) y termina el 14 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).

SERVICIOS: El inmueble posee servicios de agua y luz comunal y el arrendador lo entrega a paz y salvo por concepto de estos pagos, siendo obligación del arrendatario el pago de los servicios mensuales por dichos conceptos a partir de la fecha de entrega. Con tal propósito entregará al arrendador los recibos de tales servicios debidamente cancelados en el momento en que este los requiera. **NOTA:** si por alguna razón existe un incremento en la cuota de administración por algún concepto deberá ser cancelada por el arrendatario.-----

Además de las anteriores estipulaciones EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO convienen las siguientes: -----

PRIMERA: Destinación: El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para la exhibición y venta de mercancías en general, pero siempre y en todo caso relacionadas con el desarrollo de actividades lícitas, además se compromete a cumplir con las normas del Centro Comercial como son la prohibición del maneo, el ingerir bebidas alcohólicas y drogas alucinógenas dentro del establecimiento y el contratar vendedores o encargados que atenten contra las buenas costumbres y la vida en comunidad, en caso de incumplimiento se dará por terminado el contrato y deberá restituirse el inmueble de forma inmediata. -----

SEGUNDA: Subarriendo y cesión: El arrendatario no podrá subarrendar el inmueble ni ceder el contrato sino de conformidad con los términos del artículo 523 del Código de Comercio. -----

TERCERA: Lesión de los derechos del arrendador: Para los efectos de cambio de destinación del inmueble y del subarriendo son lesivos de los derechos del arrendador: Subarrendar para el desarrollo de actividades distintas a las

3

acordadas en el presente contrato o de cualquier otra que atente contra el orden legal y/o las buenas costumbres. -----

CUARTA: REPARACIONES: El arrendatario se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o de sus dependientes, obligándose a mantener el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió. Cualquier otra reparación, mejora o modificación que desee o requiera efectuar será por su cuenta y responsabilidad, requiere en todo caso autorización expresa del arrendador y al término del contrato estas quedarán como parte del local, sin costo alguno.-----

QUINTA: Inspección: El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.---

SEXTA: Restitución: El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato o al momento de incurrir en algún incumplimiento del presente contrato, en el mismo buen estado y condiciones físicas en que lo recibe, salvo el deterioro natural y a paz y salvo por concepto del pago de los servicios públicos y cuotas de publicidad. En el evento de quedar pendiente el pago de algún servicio público dejará un depósito al arrendador por un valor equivalente al promedio de los pagos efectuados en meses anteriores por el concepto o conceptos respectivos. -----

SEPTIMA: Entrega: El arrendador entrega el inmueble al arrendatario a la firma del presente contrato junto con los elementos que lo integran, de acuerdo con el inventario que para tal efecto se suscribe por separado entre las partes y el cual se considera parte integral del presente contrato, debiendo restituir el inmueble junto con el inventario señalado en buen estado y perfectas condiciones de funcionamiento. -----

OCTAVA: Incumplimiento: El incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la Ley. El arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del C.C. En caso de incumplimiento o de que se llegue a vender el local, el arrendatario se compromete y obliga a restituirlo inmediatamente se dé el incumplimiento, teniendo en cuenta la aceptación desde ahora y por el presente contrato que el arrendatario acepta y compromete como garantía de cumplimiento en el pago de arrendamientos y cuotas de publicidad todas y cada una de las mercancías que permanezcan dentro del local,

sobre las cuales faculta plenamente al arrendado para que ejerza derecho de retención de las mismas en caso de mora en los pagos citados. -----

NOVENA: Cláusula Penal: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualesquiera de las obligaciones de este contrato y de las que de él puedan derivarse lo constituirá en deudor del arrendador por la suma de TRES MILLONES PESOS (\$3.000.000), a título de pena sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. -----

DECIMA: Terminación y prorroga del contrato: Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado o por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. En caso de venta del local, el arrendatario se obliga a restituir el inmueble al propietario inmediatamente termine el plazo del presente contrato, además se avisara con anticipación. En caso de vencimiento del plazo del contrato, si este no es renovado, procederá a efectuar inmediatamente vencido el plazo, la entrega del local, ya que al no hacerlo incurrirá en incumplimiento sujeto a las sanciones aquí pactadas y además pagará por cada día de retraso en la entrega, la suma de cien mil pesos (\$100.000) sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones legales a que tenga derecho el arrendador como consecuencia del incumplimiento y además desde ahora y por este documento garantiza con las mercancías existentes en el local, el cumplimiento de sus obligaciones, las cuales en caso de mora de cualquier clase y por cualquier concepto, no podrán ser retiradas hasta tanto no se ponga a paz y salvo por todo concepto y desde ahora autoriza al arrendador para que de ser necesario ingrese al local y lo desocupe ante dos (2) testigos que firmarán un acta y luego depositará las mercancías desalojadas en un lugar seguro, comprometiéndose el arrendatario (a) a pagar el valor que corresponda a tal bodegaje. -**PARAGRAFO:** Si transcurridos sesenta (60) días desde la fecha en que se retome el local y se desocupe, no apareciere el arrendatario a dar cumplimiento y pago de sus obligaciones y consecuente retiro de las mercancías y bienes hallados en el local, entonces tales mercancías se constituyen en garantía de pago y por tanto el arrendatario autoriza plenamente al arrendador para que disponga de ellas libremente para que con ellas y su producto se pague los arrendamientos, cuotas de administración, cuotas de publicidad si las hubiere, servicios públicos, bodegaje y demás deudas pendientes de pago y a cargo del arrendatario. Antes de llevar a cabo cualquier actuación final se debe primero entrar a encontrar solución con los otros arrendatarios.-----

DECIMA PRIMERA: Impuestos y derechos: Los derechos e impuestos

que cause este contrato serán por cuenta y responsabilidad del arrendatario en su totalidad. -----

DECIMA SEGUNDA: El arrendatario desde ahora y por este contrato renuncia al cobro de cualquier suma de dinero o contraprestación por concepto de primas u otros conceptos derivados de su establecimiento de comercio, obligándose a restituir el inmueble sin que el arrendador tenga obligación ninguna de efectuar pago ninguno por tales conceptos. -----

DECIMA TERCERA: El arrendatario pagará por anticipado el canon de arrendamiento el cual incluye la cuota de administración y además se obliga a cancelar oportuna y cumplidamente todo gasto de publicidad y aquellos que la administración apruebe por concepto de cuotas extraordinarias.

En constancia de aprobación y señal de pleno acuerdo se firma en dos ejemplares de idéntico contenido en la ciudad y fechas inicialmente mencionadas.-----

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO



JULIO ALBERTO REINA GUERRERO
C.C. No.79.105.563 de Bogotá

YITZHA JIMÉNEZ SANCHEZ
C.C No.1.014.225.602 de Bogotá.

EL ARRENDATARIO

EL ARRENDATARIO



JONATHAN ANDRES SÁNCHEZ ORJUELA
C.C. No.1.015.401.774 de Bogotá.

TESTIGOS:

C.C. No.

C.C. No.

NOTARIA 70

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Setenta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

JIMENEZ SANCHEZ YITZHA

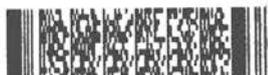
quien se identificó con: C.C. 1014225602

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Bogotá D.C. 21/07/2011 a las 10:44:26 a.m.
mjmk889oj88mjl8jmm



Yitza Jimenez
FIRMA



3

SANDRA JASMITH DUARTE GUERRERO
NOTARIA SETENTA (E) BOGOTA D.C.

NOTARIA 70

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Setenta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

SANCHEZ OREJUELA JONATHAN ANDRES

quien se identificó con: C.C. 1015401774

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Bogotá D.C. 21/07/2011 a las 10:44:28 a.m.
i8ilo8ippoki8pk8ii



Jonathan Andres
FIRMA



3

SANDRA JASMITH DUARTE GUERRERO
NOTARIA SETENTA (E) BOGOTA D.C.

NOTARIA 70

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Setenta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

REINA GUERRERO JULIO ALBERTO

quien se identificó con: C.C. 79105563

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Bogotá D.C. 21/07/2011 a las 10:44:30 a.m.
a19kppzlo9kaok99



Julio Alberto
FIRMA



3

SANDRA JASMITH DUARTE GUERRERO
NOTARIA SETENTA (E) BOGOTA D.C.

NOTARIA 70

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Setenta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

SANCHEZ OREJUELA JONATHAN ANDRES

quien se identificó con: C.C. 1015401774

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Bogotá D.C. 21/07/2011 a las 10:46:46 a.m.
3e34re3ggrv3egve33



Jonathan Andres
FIRMA



3

SANDRA JASMITH DUARTE GUERRERO
NOTARIA SETENTA (E) BOGOTA D.C.

6

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo singular.
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO
DEMANDADOS: YITZA JIMENEZ SANCHEZ

Septiembre

JULIO ALBERTO REINA GUERRERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N°79.105.563 de Bogotá obrando en nombre propio, me permito formular ante su despacho la presente **DEMANDA EJECUTIVA** singular de mínima cuantía en contra de los señores **YITZA JIMENEZ SANCHEZ Y JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA**, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá y se identifican con la cedula de ciudadanía N° 1.014.225.602 y 1.015.401.774 respectivamente en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. Se celebró contrato de arriendo el día 15 de julio de 2011 entre el señor **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO** como arrendador y **YITZA JIMENEZ SANCHEZ y JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA** como arrendatarios. Sobre el local D3 ubicado en la calle 72 No 70-35 del centro comercial denominado **SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68**.

SEGUNDO. El contrato de arriendo mencionado tenía un canon de arrendamiento mensual por el valor de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)** que sería cancelado en los días 18 de cada mes. Por el tiempo pactado de un año.

TERCERO. Desde la mensualidad de Agosto de 2011 hasta el mes de julio de 2012 los arrendatarios no pagaron los correspondientes canones de arriendo.

7

PRETENSIONES

PRIMERA. Se libre mandamiento de pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Agosto dieciocho (18) del año 2011 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

SEGUNDA. Se libre mandamiento de pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Septiembre dieciocho (18) del año 2011 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

TERCERA. Se libre mandamiento de pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Octubre dieciocho (18) del año 2011 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

CUARTA. Se libre mandamiento de pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Noviembre dieciocho (18) del año 2011 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

QUINTO. Se libre mandamiento de pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Diciembre dieciocho (18) del año 2011 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

SEXTO. Se libre mandamiento de pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Enero dieciocho (18) del año 2012 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

SEPTIMO. Se libre mandamiento de pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Febrero dieciocho (18) del año 2012 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

OCTAVO. Se libre mandamiento de pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Marzo dieciocho (18) del año 2012 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

NOVENO. Se libre mandamiento de pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Abril dieciocho (18) del año 2012 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

DECIMO. Se libre mandamiento de pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Mayo dieciocho (18) del año 2012 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

ONCEAVO. Se libre mandamiento de pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Junio dieciocho (18) del año 2012 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

DOCEAVO. Se libre mandamiento de pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Junio dieciocho (18) del año 2012 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

TRECEAVO. Se condene al demandado a pagar la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)** por concepto de "clausula penal" tal como lo establece el contrato para el caso de incumplimiento de las obligaciones allí pactadas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Original del contrato de arriendo. ✓

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código civil: artículo 1.608, 1973 y ss. ✓
- Código general del proceso artículo 422 y subsiguientes. ✓
- Código de comercio: artículo 518, numeral 1.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado y el domicilio del demandado es usted competente para conocer de esta demanda.

La cuantía se estima por el valor de ocho millones de pesos moneda legal y corriente (15.000.000,00) ✓

TRAMITE

Para la solución de esta clase de controversias, según dispone el C. General del Proceso en su Libro III, Título XXII, en el artículo 422, debe dársele el trámite de un ejecutivo singular.

a

ANEXOS

Copias de la demanda para el archivo del juzgado, y para el traslado a la parte demandada.

Lo relacionado en el acápite de pruebas.

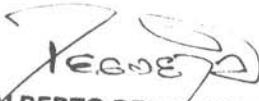
NOTIFICACIONES

A mí **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO**, en calidad de demandante recibiré notificaciones en la calle 155 No 9-45 torre 1 apartamento 506 de Bogotá o al correo electrónico **J.AREINA@HOTMAIL.COM**.

Al demandado señor **JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA** recibirá notificaciones en el local F1 ubicado en la calle 72 No 70-35 del centro comercial denominado **SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68** y se desconoce su correo electrónico.

A la demandada señora **YITHZA JIMENEZ SANCHEZ** recibirá notificaciones en el local F1 ubicado en la calle 72 No 70-35 del centro comercial denominado **SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68** se desconoce su correo electrónico.

Cordialmente,


JULIO ALBERTO REINA GUERRERO
C.C N°. 79.105.563 de Bogotá



(10)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO

14/09/2016 2:31:00p. m.

FECHA NUEVA PRESENTACION

06/12/2016

SECUENCIA.: 77360

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

IDENTIFICACION:

NOMBRE :

APELLIDOS:

TIPO DE PARTE

79105563

12

JULIO REINA

EN NOMBRE PROPIO

REINA

01

03

OBSERVACIONE:

Shirley Quiroz Chaves

FUNCIONARIO DE REPARTO

11

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.D.
INFORME SECRETARIAL**

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY _____ RADICADO AL TOMO 46 FOL. _____ N° _____

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER LETRA CHEQUE PAGARE

CONTRATO X ESCRITURA FACTURAS

CERTIFICADO DE INTERESES

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICADO DE LIBERTAD

CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA

CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION

MEDIDAS CAUTELARES SI NO

COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS X COPIA ARCHIVO X

OTROS:

OBSERVACIONES.

LA PRESENTE AL DESPACHO HOY

LA SECRETARIA
BEYANID RODRIGUEZ OCHOA

09 Dic 2013



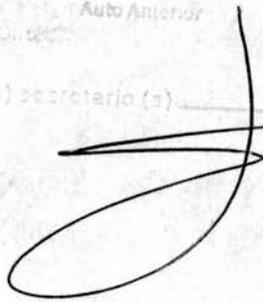


República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Circuito 16 Civil
 Municipal de Bogotá D. C.

09 DIC. 2016

- ... juez hoy
- ... tiempo allegó copias
- ... cumplimiento al título anterior
- ... anterior se ejecutoria
- ... término de traslado en recurso de reposición
- ... término de traslado anterior la (s) parte (s)
- ... interaron en tiempo: SI NO
- ... término probatorio
- ... de emplazamiento venció al (los) empleado (s)
- ... ofreció publicaciones auto anterior
- ... cumplimiento auto anterior
- ... auto anterior para resolver
- ... Auto Anterior

El (los) secretario (s)

 REPARTO

12

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ 13 DIC. 2016

Expediente No. 110014003 016 2016 01345-00

Con fundamento en lo normado en el artículo 82 del C. General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 90 *ejusdem*, se INADMITE la presente demanda, a fin de que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1º- *De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., AMPLÍENSE* los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones, en el sentido de indicar (i) si los demandados entregaron el inmueble dado en arrendamiento; (ii) la fecha exacta a partir de la cual los arrendatarios dejaron de cancelar los cánones adeudados, y el valor de cada uno con fecha exacta hasta el mes de julio de 2012; (iii) el valor del canon al momento de la presentación de la demanda; y (iv) si el instrumento aportado cumple con los presupuestos del artículo 422 del Estatuto General del Proceso.

2º- *INDÍQUENSE* los Linderos Generales y especiales del bien dado en arrendamiento, conforme lo prevé el inciso 1º del artículo 83 del Código Procesal General. (Numeral 11º del art. 82 *ibídem*).

3º- De la anterior inadmisión, con sendas copias para el archivo del juzgado y para el traslado de la demanda de la subsanación.

Notifíquese,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., _____	Notificado
por anotación en ESTADO No. <u>129</u>	de la
misma fecha.	
BEYANID RODRIGUEZ OCHOA SECRETARÍA	

Jccs

Señor:

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

14 DIC. 2016

Ref. Ejecutivo No 2016-1345 de JULIO ALBERTO REINA GUERRERO contra YITHZA JIMENEZ

Asunto: *Subsanación de demanda*

JULIO ALBERTO REINA GUERRERO en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, en forma respetuosa ante su Señoría me permito subsanar la demanda de acuerdo a la providencia notificada por estado el día 14 de diciembre de la presente anualidad, de la siguiente manera:

A. Frente al numeral primero del auto inadmisorio

(i) manifiesto al despacho que a la fecha los demandados no entregaron el local. Lo ocurrido fue que se configuro la cláusula de abandono al momento de terminar el contrato de arriendo el día 31 de julio de 2012.

(ii) Manifestó al despacho que los demandados solo cancelaron el primer canon de arrendamiento correspondiente a la mensualidad de julio de 2011.

a) Los demandados dejaron de cancelar los canones adeudos a partir del 18 de agosto de 2011.

b) Los valores adeudados hasta la mensualidad de julio de 2012 son:

1. por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Agosto dieciocho (18) del año 2011 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

2. pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Septiembre dieciocho (18) del año 2011 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

3. pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Octubre dieciocho (18) del año 2011 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

4. pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Noviembre dieciocho (18) del año 2011 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

5. pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Diciembre dieciocho (18) del año 2011 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

6. pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Enero dieciocho (18) del año 2012 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

7. pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Febrero dieciocho (18) del año 2012 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

8. pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Marzo dieciocho (18) del año 2012 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

9. pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Abril dieciocho (18) del año 2012 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

10. pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Mayo dieciocho (18) del año 2012 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

11. pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Junio dieciocho (18) del año 2012 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

12. pago por el canon de arrendamiento adeudado correspondiente a la mensualidad de Junio dieciocho (18) del año 2012 por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000,00)**.

(iii) Manifiesto, que toda vez que el contrato se encuentra terminado desde el mes de julio de 2012. Actualmente no hay mensualidad alguna.

(iv)

El documento aportado como título ejecutivo, es decir, el contrato de arriendo. Si cumple a cabalidad los requisitos estipulados en el artículo 422 del Código General Del Proceso.

Esto lo consagra el artículo 14 de la ley 820 de 2003 la cual invoca:

“ARTÍCULO 14. EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes **serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento** y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.”

B. En cuanto al numeral 2,

LINDEROS GENERALES

15

... GARCIA sobre el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: _____
Un local comercial junto con sus mejoras y anexidades demarcado en el plano inlerno con el número D - DOS (D - 2) el cual forma parte del CENTRO COMERCIAL denominado SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68, ubicado en Santafé de Bogotá, distinguido con los números 71 A 51 y 71 A 55 de la carrera 66 A antes, hoy AC 72 # 70-35 LC D.2, cuyos linderos generales tomados del título de adquisición son:==
POR EL NORTE: En aproximadamente veinte metros con veintiséis centímetros (20.26 mts) con la Avenida sesenta y ocho (68) de esta ciudad. _____
POR EL SUR: En aproximadamente veintiséis metros con noventa y cinco centímetros (26.95 mts) con los lotes números quince (15), dieciséis (16) y dieciocho (18) de la misma manzana. _____
POR EL ORIENTE: En aproximadamente cuarenta y cinco metros con setenta y un centímetros (45.71 mts) con la carrera sesenta y seis A (66 A), vía peatonal. _____
POR EL OCCIDENTE: En aproximadamente cuarenta y tres metros con ochenta centímetros (43.80 mts) con parte del lote que se reservó el vendedor. _____

LINDEROS ESPECIALES

(COMO SE OBSERVAN EN EL CONTRATO DE ARRIENDO TITULO EJECUTIVO EN LA DEMANDA)

AVENIDA CALLE 68. _____
LINDEROS PARTICULARES DEL LOCAL (D-3): Esta Ubicado en el primer piso del Centro Comercial SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68, al cual tiene acceso por la Avenida Calle 72 setenta y cinco (Av. Cl 72 No. 70-35), de la ciudad de Bogotá distrito capital, con una altura libre entre placas de dos metros ochenta centímetros (2.80 mts). Su área privada es de cuatro metros y veinte centímetros cuadrados (4.20 mts²) y linderos: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea quebrada dimensiones sucesivas de un metro setenta centímetros (1.70 mtrs) linderos comunes con el local D2. Entre los puntos dos (2) y tres (3) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de un metro setenta centímetros (1.70 mtrs) linderos comunes al medio con corredor. Entre los puntos (3) y cuatro (4) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de un metro setenta centímetros (1.70 mtrs) linderos comunes al medio con corredor. Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en línea

quebrada y dimensiones sucesivas de un metro setenta centímetros (1.70 mtrs) linderos comunes con el local (D4).
 CENIT: Placa común al medio que lo separa del SEGUNDO PISO.---
 NADIR: Placa común al medio que lo separa del SEMISOTANO.-----
 El precio del sustrato.

Allego al despacho copia del escrito de subsanación para archivo y traslado con su respectivo medio magnético.

Del señor Juez


JULIO ALBERTO REINA GUERRERO
 C.C N°. 79.105.563 de Bogotá

17

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ 19 FEB 2017

Expediente No. 110014003 016 2016- 01345-00

Advertido que se encuentra presentada en legal forma la subsanación de la demanda, y por cumplirse los requisitos señaladas en el artículo 25, 82, y 422 del General del proceso, SE RESUELVE: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de MÍNIMA cuantía, a favor de JULIO ALBERTO REINA GUERRERO, en contra de YITZHA JIMÉNEZ SÁNCHEZ y JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ ORJUELA, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$11.000.000.00, por concepto del saldo de los cánones de arrendamiento debidos, contenidos en el contrato adjunto, comprendidos entre el mes de agosto de 2011 hasta junio de 2012. (Acumulación de Pretensiones).

SEGUNDO: Por la suma de \$3.000.000.00, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento clausula novena.

TERCERO: DENIÉGUESE la pretensión 12 del libelo genitor, como quiera que se pretende el cobro de la mensualidad del mes de junio de 2012 que igualmente se cobró en la pretensión 11 del mismo, y que hace parte del valor acumulado en el numeral primero que antecede.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 431 en concordancia con el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso., advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar o diez días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a JULIO ALBERTO REINA GUERRERO, quien actúa en causa propia como ejecutante.

Notifíquese (2),



MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA _____ 2017
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de la misma fecha.
BEYANID RODRÍGUEZ OCHOA SECRETARIA

Señor:
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

18

**REF: Proceso Ejecutivo singular de minima
cuantia No 2016-1345 de JULIO ALBERTO
REINA GUERRERO contra ANDRES
SANCHEZ y otra.**

JUZGADO 16 CIVIL MPRL

00293 14-FEB-2017 14:57

*B. Al
9/11*

Asunto: anexo citatorios 291

JULIO ALBERTO REINA GUERRERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N°79.105.563 de Bogotá obrando en nombre propio, me permito allegar al despacho copia cotejada de los envíos positivos de la citación del articulo 291 a los demandados.

Anexo lo antes mencionado

Cordialmente,


JULIO ALBERTO REINA GUERRERO
C.C N°. 79.105.563 de Bogotá



Respetuosamente al Señor(a) Juez DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 236333 del 3 de Febrero de 2017 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **7 de Febrero del 2017** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR **No.** 2016-1345

De: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO **contra** YITHZA JIMENEZ SANCHEZ, JHONATAN ANDRES SANCHEZ

Destinatario: JHONATAN ANDRES SANCHEZ

Dirección de destino: CALLE 72 # 70-35 LOCAL F1

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: BRIGGIT JIMENEZ

Identificado con la C.C. o Placa No. : 1014.264.248

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 7 de Febrero del 2017

Hora: 11:00

Esta Certificación se expide a los 08 días del mes de Febrero del 2017



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 236333

24

FECHA DE ENVIO		Artículo		OFICIO <input type="checkbox"/>	PROCESO No.
NOMBRE		ANEXOS DEMANDA <input type="checkbox"/>		AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN		Fecha Autos		Asesor	
CIUDAD		Enviado por		VALOR	
NOMBRE		Recibido a Satisfacción por			MOTIVO DE DEVOLUCION <input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros
DIRECCIÓN					
CIUDAD					
CIUDAD					

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19 461.318-3 - CEL: 312 330 44 92

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 PISO 7 Bogota D.C.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 291 DEL C.G.P.

SEÑORA
JHONATAN ANDRES SANCHEZ
Dirección: CALLE 72 No 70-35 LOCAL f1
BOGOTA D.C

Fecha
DD/MM/AA

Servicio postal autorizado

No de radicación del proceso
2016-1345

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de providencia
DD/ MM/ AA
19 01 2017

DEMANDANTE
JULIO ALBERTO REINA GUERRERO

DEMANDADO
YITHZA JIMENEZ SANCHEZ
JHONATAN ANDRES SANCHEZ

Sírvase comparecer a este despacho judicial de inmediato o dentro de los 5 x 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO.

DIRECCION DEL DESPACHO JUDICIAL: Carrera 10 No. 14-33 PISO 7 Bogota D.C.

Empleado y/o persona responsable

JULIO ALBERTO REINA GUERRERO

Nombres y apellidos

Firma



Parte interesada

[Handwritten signature]



Respetuosamente al Señor(a) Juez DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 236334 del 3 de Febrero de 2017 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **7 de Febrero del 2017** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-1345

De: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO **contra** YITHZA JIMENEZ SANCHEZ, JHONATAN ANDRES SANCHEZ

De **atario:** YITHZA JIMENEZ SANCHEZ

Dirección de destino: CALLE 72 # 70-35 LOCAL FI

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: BRIGGIT JIMENEZ

Identificado con la C.C. o Placa No. : 1014.264.248

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 7 de Febrero del 2017

Hora: 11:00

Esta Certificación se expide a los 08 días del mes de Febrero del 2017



FIRMA AUTORIZADA

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 236334

T
2

Artículo 291 OFICIO PROCESO NO 2016 134

ANEXOS DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos 2016 837

Enviado por 7500

Recibido a Satisfacción por
BRIGGIT JIMENEZ
1014264248

MOTIVO DE DEVOLUCION

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se rehusaron
- Otros

FECHA DE ENVIO 03 02 17

REMITENTE

NOMBRE SURGADO 46 Civil MUNICIPAL
DIRECCIÓN casa 10 # 14-33 PUNTO CIUDAD BOGOTÁ

DESTINATARIO

NOMBRE YITHA JIMENEZ SANCHEZ
DIRECCIÓN calle 72 # 70-35 LOCAL F1

C.C. Placa Teléfono
Fecha 07 02 017 HORA 11:00

25

rio TIC
o del 2011
0244
28-0

GUIA - BOG - NJ

No. 236334

ENVIO 13 02 17

Artículo 711 OFICIO PROCESO No. 211 111

ANEXOS DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos Asesor

35 CIUDAD

Enviado por VALOR:

114197

Recibido a Satisfacción por

- MOTIVO DE DEVOLUCION**
- No existe Dirección
 - Dirección Incompleta
 - Traslado Destinatario
 - Destinatario desconocido
 - No trabaja en la empresa
 - La empresa se traslado
 - Se rehusaron
 - Otros

35 CIUDAD

35 CIUDAD

CIUDAD

CIUDAD

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19 461 318-3 - CEL: 312 330 44 92

26

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 PISO 7 Bogota D.C.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 291 DEL C.G.P.

SEÑORA
YITHZA JIMENEZ SANCHEZ
Dirección: CALLE 72 No 70-35 LOCAL f1
BOGOTA D.C

Fecha
DD/MM/AA

Servicio postal autorizado

No de radicación del proceso
2016-1345

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de providencia
DD/ MM/ AA
19 01 2017

DEMANDANTE
JULIO ALBERTO REINA GUERRERO

DEMANDADO
YITHZA JIMENEZ SANCHEZ
JHONATAN ANDRES SANCHEZ

Sírvase comparecer a este despacho judicial de inmediato o dentro de los 5 x 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO.

DIRECCION DEL DESPACHO JUDICIAL: Carrera 10 No. 14-33 PISO 7 Bogota D.C.

Empleado y/o persona responsable

JULIO ALBERTO REINA GUERRERO

Nombres y apellidos

Firma



[Handwritten Signature]
Parte interesada

Señor:
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 16 CIVIL MPD
20170216-FEB-17 10:16

Ref. Proceso No 2016-1345

Demandante: JULIO REINA

Demandados: JONATHAN SANCHEZ Y OTRA

En mi calidad de demandante en el proceso de la referencia allego al despacho copia cotejada de la notificación del artículo 292 el cual fue positiva y recibida el día 15 de febrero de 2016.

Del señor Juez,


JULIO ALBERTO REINA GUERRERO
C.C. 79.105.563 de Bta.



Respetuosamente al Señor(a) Juez DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 236339 del 14 de Febrero de 2017 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **15 de Febrero del 2017** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-1345

De: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO **contra** YITZHA JIMENEZ SANCHEZ, JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA

Destinatario: YITZHA JIMENEZ SANCHEZ

Dirección de destino: CALLE 72 # 70-35 LOCAL F1

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: BRIGITT JIMENEZ

Identificado con la C.C. o Placa No. : 1014.264.248

Fecha realizada la gestión: 15 de Febrero del 2017 ✓

Teléfono: .

Hora: 12:30

Esta Certificación se expide a los 16 días del mes de Febrero del 2017



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 236339

7 29

FECHA DE ENVIO

14 02 17

Articulo 292 OFICIO PROCESON 2016 1345

ANEXOS DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos Asesor P37

Enviado por 7500

REMITENTE

NOMBRE Juzgado 16 Civil Municipal

DIRECCIÓN Cra 10 # 14-33 Piso 7 CIUDAD BOGOTA

DESTINATARIO

NOMBRE YITZHA JIMENEZ SANCHEZ

DIRECCIÓN Calle 72 # 70-35 Local F1

Recibido a Satisfacción por

1014204248
BRIGGIT OJENEGZ

MOTIVO DE DEVOLUCION

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se traslado
- Se rehusaron
- Otros

15 02 016 12530



Respetuosamente al Señor(a) Juez DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 236340 del 14 de Febrero de 2017 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **15 de Febrero del 2017** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-1345

De: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO **contra** YITZHA JIMENEZ SANCHEZ, JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA

Destinatario: JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA

Dirección de destino: CALLE 72 # 70-35 LOCAL F1

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: BRIGITT JIMENEZ

Identificado con la C.C. o Placa No. : 1014.264.248

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 15 de Febrero del 2017

Hora: 12:30

Esta Certificación se expide a los 16 días del mes de Febrero del 2017



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

Nº. 236340

7

FECHA DE ENVIO		14	02	17
REMIENTE	NOMBRE	SUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL		
	DIRECCIÓN	Cra 10 # 14-33 Piso 7 CIUDAD BOGOTÁ		
DESTINATARIO	NOMBRE	JONATHAN SANCHEZ ORSUELA		
	DIRECCIÓN	Calle 72 # 70-35 Local F1		
		BOGOTÁ		

Artículo	292	OFICIO	<input type="checkbox"/>	PROCESO No.	2016 1345
ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO	<input checked="" type="checkbox"/>
Fecha Autos		Asesor	737		
Enviado por			7500		
Recibido a Satisfacción por				MOTIVO DE DEVOLUCION	
1014264248				<input type="checkbox"/> No existe Dirección	
BROGIT JIMENEZ				<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	
				<input type="checkbox"/> Traslado Destinatario	
				<input type="checkbox"/> Destinatario desconocido	
				<input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa	
				<input type="checkbox"/> La empresa se traslado	
				<input type="checkbox"/> Se rehusaron	
				<input type="checkbox"/> Otros	
	15	02	016		12:30

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19 461 318-3 - CEL: 312 230 44 92



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 236340

FECHA DE ENVIO

10/07 07:12 AM

Artículo 797 OFICIO PROCESO No. 2016 1345

ANEXOS DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

REMITENTE
NOMBRE SUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
DIRECCIÓN casa 10 # 14-33 BUSO CIUDAD BOGOTÁ

Fecha Autos Asesor 137
Enviado por VALOR: 0

DESTINATARIO
NOMBRE SONATHAN SANCHEZ ORSULA
DIRECCIÓN calle 72 # 70-35 LOCAL F1
CIUDAD BOGOTÁ

Recibido a Satisfacción por
MOTIVO DE DEVOLUCION
 No existe Dirección
 Dirección Incompleta
 Traslado Destinatario
 Destinatario desconocido
 No trabaja en la empresa
 La empresa se traslado
 Se rehusaron
 Otros

C.C. Placa Teléfono
Fecha DD MM AÑO HORA NOTIFICADOR

33

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14 33 piso 7 Bogota D.C.
NOTIFICACION POR AVISO
Articulo 292 del C. G.P.

SEÑOR

JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA

Dirección: CALLE 72 No 70-35 LOCAL F1 Bogota D.C

DD/MM/AA

Servicio postal autorizado

No de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2016-1345	EJECUTIVO SINGULAR	DD/ MM/ AA
		19 01 2017

DEMANDANTE

JULIO ALBERTO REINA GUERRERO

DEMANDADO

YITZHA JIMENEZ SANCHEZ
JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA

Por intermedio de este aviso judicial, se le notifica la providencia de fecha 19 de ENERO de 2017 donde se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificacion se considera cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispon de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podra manifestar lo que considere pertinente en defensa a sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia auto que libra mandamiento de pago

DIRECCION DEL DESPACHO JUDICIAL:

Carrera 10 No 14 33 piso 7 Bogota D.C.

Empleado y/o persona responsable

Julio Alberto Reina G.

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ 19 ENE. 2017

18
34

Expediente No. 110014003 016 2016- 01345-00

Advertido que se encuentra presentada en legal forma la subsanación de la demanda, y por cumplirse los requisitos señaladas en el artículo 25, 82, y 422 del General del proceso, SE RESUELVE: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de MÍNIMA cuantía, a favor de JULIO ALBERTO REINA GUERRERO, en contra de **YITZHA JIMÉNEZ SÁNCHEZ** y **JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ ORJUELA**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$11.000.000.00, por concepto del saldo de los cánones de arrendamiento debidos, contenidos en el contrato adjunto, comprendidos entre el mes de agosto de 2011 hasta junio de 2012. (Acumulación de Pretensiones).

SEGUNDO: Por la suma de \$3.000.000.00, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento clausula novena.

TERCERO: DENIÉGUESE la pretensión 12 del libelo genitor, como quiera que se pretende el cobro de la mensualidad del mes de junio de 2012 que igualmente se cobró en la pretensión 11 del mismo, y que hace parte del valor acumulado en el numeral primero que antecede.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 431 en concordancia con el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso., advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar o diez días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a JULIO ALBERTO REINA GUERRERO, quien actúa en causa propia como ejecutante.

Notifíquese (2),


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., _____	20 ENE. 2017
por anotación en ESTADO No. _____	Notificado de la misma fecha.
BEYANID RODRÍGUEZ OCHOA	
SECRETARIA	





Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 236339

FECHA DE ENVIO

104 07 17A

REMIENTE

NOMBRE JUDGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
 DIRECCIÓN 1010 # 44-33 PUNTA CIUDAD BOGOTÁ

DESTINATARIO

NOMBRE YITZIA JIMENEZ SANCHEZ
 DIRECCIÓN Calle 77 # 70-35 LOCAL F1
 CIUDAD BOGOTÁ

Artículo	792	OFICIO	<input type="checkbox"/>	PROCESO No.	7016
ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE	
Fecha Autos		Asesor			P3
Enviado por					VA
Recibido a Satisfacción por					MOTIVO <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Dir <input type="checkbox"/> Tr <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
C.C.		Placa		Teléfono	
Fecha	DD	MM	AÑO	HORA	NOTIFICADOR

36

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14 33 piso 7 Bogota D.C.
NOTIFICACION POR AVISO
Articulo 292 del C. G.P.

SEÑOR
YITZHA JIMENEZ SANCHEZ
Dirección: CALLE 72 No 70-35 LOCAL F1 Bogota D.C

DD/MM/AA

Servicio postal autorizado

No de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2016-1345	EJECUTIVO SINGULAR	DD/ MM/ AA
		19 01 2017

DEMANDANTE

JULIO ALBERTO REINA GUERRERO

DEMANDADO

YITZHA JIMENEZ SANCHEZ
JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA

Por intermedio de este aviso judicial, se le notifica la providencia de fecha 19 de ENERO de 2017 donde se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificacion se considera cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispon de tres dias para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podra manifestar lo que considere pertinente en defensa a sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia auto que libra mandamiento de pago

DIRECCION DEL DESPACHO JUDICIAL: Carrera 10 No 14 33 piso 7 Bogota D.C.

Empleado y/o persona responsable

Julio Alberto Reina G.
Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ 19 ENE. 2017

12
37

Expediente No. 110014003 016 2016- 01345-00

Advertido que se encuentra presentada en legal forma la subsanación de la demanda, y por cumplirse los requisitos señaladas en el artículo 25, 82, y 422 del General del proceso, SE RESUELVE: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de MÍNIMA cuantía, a favor de JULIO ALBERTO REINA GUERRERO, en contra de YITZHA JIMÉNEZ SÁNCHEZ y JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ ORJUELA, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$11.000.000.00, por concepto del saldo de los cánones de arrendamiento debidos, contenidos en el contrato adjunto, comprendidos entre el mes de agosto de 2011 hasta junio de 2012. (Acumulación de Pretensiones).

SEGUNDO: Por la suma de \$3.000.000.00, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento cláusula novena.

TERCERO: DENIÉGUESE la pretensión 12 del libelo genitor, como quiera que se pretende el cobro de la mensualidad del mes de junio de 2012 que igualmente se cobró en la pretensión 11 del mismo, y que hace parte del valor acumulado en el numeral primero que antecede.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 431 en concordancia con el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso., advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar o diez días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a JULIO ALBERTO REINA GUERRERO, quien actúa en causa propia como ejecutante.

Notifíquese (2),


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., _____	Notificado
por anotación en ESTADO No. _____	de la
misma fecha.	
BEYANID RODRÍGUEZ OCHOA	
SECRETARIA	



24 FEB 2017

En la fecha se hace presente apoderado
los docs se le hace entrega trasladados.

Quien recibe.



CC. 1023889765
TP. 270221



Señores
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 16 CIVIL MPE

61721 24-FEB-17 07:51

80
B. Alon
OIF.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2016-1345
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO
DEMANDADO: YITZHA JIMENEZ SANCHEZ - JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA

YITZHA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 1.014.225.602 de Bogotá D.C., en mi calidad de demandada del proceso de la referencia, por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LIZETH MAYIBE SANTANA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.023.889.765** de Bogotá y T.P. No. **270221** del C.S. de la J., para que continúe y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO con numero de radicado 2016-1345, de **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO** contra **YITZHA JIMENEZ SANCHEZ Y JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA**, que cursa en este Despacho.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir poder, reasumir, renunciar, suscribir papeles, presentar nulidades, presentar tachas de falsedad y demás del Art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos contemplados en el presente poder.

Del Señor Juez,

Yitzha Jimenez S
YITZHA JIMENEZ SANCHEZ
C.C. No. 1.014.225.602 de Bogotá

Acepto el Poder,

Lizeth
LIZETH MAYIBE SANTANA HERNÁNDEZ
C.C. No. 1.023.889.765 de Bogotá
T.P. No. 270221 del C.S. de la J.

Mayibe Santana Hernandez
1023889765
Bogotá

Lizeth
270221

24 FEB 2017

[Signature]



PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá YITZHA JIMENEZ SANCHEZ quien se identificó CC N° 1.014.225.602 de BOGOTA y declaró que el contenido es cierto y la firma puesta en él es suya. Bogotá D.C. 23/02/2017



Yitzha Jimenez S
Firma



Señores
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 16 CIVIL MPB

16
3014

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2016-1345
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO
DEMANDADO: YITZHA JIMENEZ SANCHEZ - JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA

JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 1.015.401.774 de Bogotá D.C., en mi calidad de demandado del proceso de la referencia, por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LIZETH MAYIBE SANTANA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliada y radicada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.023.889.765** de Bogotá y T.P. No. **270221** del C.S. de la J., para que continúe y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO con numero de radicado 2016-1345, de **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO** contra **YITZHA JIMENEZ SANCHEZ Y JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA**, que cursa en este Despacho.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir poder, reasumir, renunciar, suscribir papeles, presentar nulidades, presentar tachas de falsedad y demás del Art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos contemplados en el presente poder.

Del Señor Juez,

JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA
C.C. No. 1.015.401.774 de Bogotá

Acepto el Poder,

LIZETH MAYIBE SANTANA HERNÁNDEZ
C.C. No. 1.023.889.765 de Bogotá
T.P. No. 270221 del C.S. de la J.

Mayibe Santana Hernandez
1023889765
Bogotá

Lizeth
270221

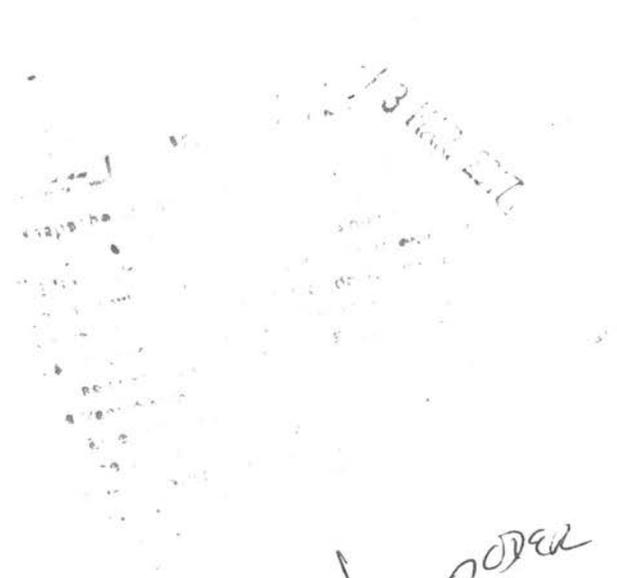
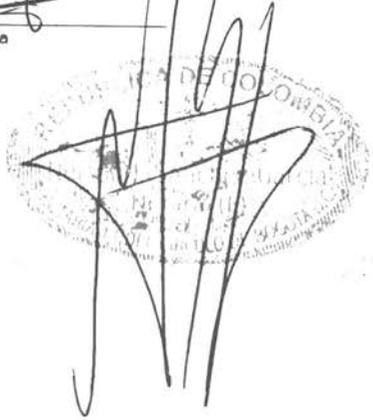
4 FEB 2017



PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá JONATHAN ANDRES SANCHEZ OREJUELA quien se identificó CC N° 1.015.401.774 de BOGOTA y declaró que el contenido es cierto y la firma puesta en él es suya. Bogotá D.C. 23/02/2017


Firma



 Poder
C11

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 de 2017

Expediente No. 110014003 016 2016 01345-00

De conformidad con los documentos vistos a folios 38 y 39 del expediente, téngase en cuenta que los demandados YITZHA JIMENEZ SANCHEZ y JOHATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA, se notificaron por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con inciso 2° del artículo 301 del C. General del Proceso, quienes dentro del término del artículo 91 ibídem podrán contestar la demanda y proponer excepciones, a partir de la fecha en que se notifique este proveído.

Se reconoce personería a la profesional del derecho LIZETH MAYIBE SANTANA HERNÁNDEZ, como apoderada de los ejecutados, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos a folios 38 y 39 de las diligencias.

Por *Secretaría* contabilícese el término respectivo de la anterior demandada, con observancia de lo previsto en el artículo 91 ejusdem, y tomando en consideración que se trata de un juicio ejecutivo, los cuales una vez cumplidos deberá ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente, de acuerdo con la contestación vista a folios 41 y s.s.

Notifíquese (2),


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>10</u> <u>2017</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No. <u>005</u>	de la misma fecha.
BEYANID RODRIGUEZ OCHOA	
SECRETARÍA	

Señores

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Andrés Maldonado Sarmiento

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-1345

DE: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO

CONTRA: YITZA JIMENEZ SANCHEZ - JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA

Excepci

LIZETH MAYIBE SANTANA HERNÁNDEZ, identificada con la CC. 1.023.889.765 de Bogotá y portadora de la TP. No. 270221 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte pasiva, señora **YITZA JIMENEZ SANCHEZ y JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA**, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito contestar la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por el señor **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO**, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es parcialmente cierto; Toda vez que si bien fue pactado el contrato de arrendamiento por un año a partir del día 15 de Julio de 2011, el mismo fue terminado verbalmente por acuerdo entre las partes el día 08 de Agosto de 2011, fecha en la que se entregó el local comercial al demandado y/o arrendador, por lo que mis poderdantes solo permanecieron en el local comercial por 20 días que fueron cancelados en su totalidad.

TERCERO. No es cierto, que se pruebe; Ya que la obligación de pago solo correspondía al mes de Julio de 2011 y posterior a ello se terminó el contrato de arrendamiento de forma voluntaria ente las partes el día 08 de Agosto de 2011; Así mismo el titulo ejecutivo Contrato de Arrendamiento, actualmente no es exigible, lo cual estará sustentado dentro de las excepciones.

EN CUANTO A LA ACLARACIÓN DE HECHOS POR INADMISIÓN DE DEMANDA

A. Frente al numeral primero del auto inadmisorio:

- (i) Es Falso, toda vez que el despacho solicita a la parte actora informe si los demandados entregaron el inmueble dado en arrendamiento y la parte actora informa que los demandados **no entregaron el local** y que se configuro cláusula de abandono al momento de terminar el contrato de arrendamiento el día 31 de Julio de 2012; Frente a este punto es de suma importancia destacar que el local comercial fue entregado al arrendador y parte actora de esta demanda el día **08 de Agosto de 2011**, 10 días antes de que se cumpliera el mes, es decir, que mis poderdantes solo permanecieron en el local comercial por el lapso de 20 días (Desde Julio 15 de 2011 a Agosto 08 de 2011), tiempo que cancelaron y que no desocuparon de forma oculta sino que por el contrario fue un **ACUERDO VERBAL** al cual llegaron con el arrendador, en el que le informaron mis poderdantes que era imposible según sus condiciones económicas continuar en el local comercial y cancelar el valor del canon de arrendamiento siguiente, por lo que entregaban 10 días antes para que el arrendador lograra arrendar a otras personas, acuerdo con el que estuvo de acuerdo el demandante, señor, **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO** y que por tanto así ocurrió y se configuro una terminación del contrato de arrendamiento por acuerdo entre las partes, repito en fecha 08 de Agosto de 2011, tan es así que el demandante arrendo nuevamente el local comercial en un término no superior a 2 meses a otra persona.

Cabe manifestar así mismo que mis poderdantes al desocupar el local comercial en fecha 08 de Agosto de 2011, realizaban sus actividades comerciales en el Local D13, que ya tenían arrendado con una anterioridad de 6 meses y que allí permanecieron por un lapso de 7 años, por lo que no es cierto que la parte actora manifieste que el local comercial solo fue desocupado hasta 31 de Julio de 2012.

- (ii) Es cierto, mis poderdantes solo cancelaron el primer canon de arriendo correspondiente al lapso de Julio de 2011 a 18 de Agosto de 2011, lo anterior a que se dio terminación de contrato de arrendamiento verbal por acuerdo entre las partes en fecha 08 de agosto de 2011.
- (iii) Es parcialmente cierto, toda vez que si bien ya no hay canon de arrendamiento a la fecha, no es porque la terminación se haya dado en fecha Julio de 2012, sino por el contrario en fecha 08 de Agosto de 2011, toda vez que en esa fecha fue desocupado el local comercial por parte de mis poderdantes y en acuerdo con el arrendador al terminar el contrato de arrendamiento de forma verbal y voluntaria entre las partes.
- (iv) Es falso, toda vez que como se sustenta dentro del acápite de las excepciones, el instrumento aportado por la parte actora no cumple los presupuestos del artículo 422 del C.G.P, por no ser exigible.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Con respecto a las pretensiones de la demanda me opongo a todas y cada una de ellas y me permito formular las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

A. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Si bien existió un contrato de arrendamiento el mismo fue terminado de forma voluntaria por las partes, tan es así que se entregó el local comercial en fecha 08 de Agosto de 2011, tan solo 20 días después de iniciar el primer periodo de contrato de arrendamiento, por lo que es menester que sea declarada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO, ya que las partes acordaron voluntariamente que tal contrato quedaba sin vigencia alguna y que se rescindía el mismo.

Téngase en cuenta que esa condición se cumplió toda vez que el arrendador y parte actora de este proceso arrendado nuevamente el local comercial en un lapso menor a dos meses posterior a que mis poderdantes le entregaron el local comercial.

Así mismo se destaca que mis poderdantes al desocupar el local comercial arrendado realizaron sus actividades comerciales en un local que previamente habían arrendado (Tenían en arriendo el local 6 meses atrás de la ocurrencia de los hechos) y permanecieron en el mismo por un lapso de 7 años, por lo que es imposible que el actor manifieste que se desocupó el local comercial solo hasta fecha 31 de Julio de 2012.

B. Falta de requisitos legales:

El accionante presenta un contrato de arrendamiento como instrumento para llevar a cabo un proceso ejecutivo singular, sin embargo el mismo (Contrato de Arrendamiento) no cuenta con los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, a saber:

*" Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...) " (Negrilla fuera del Texto.)*

Ahora bien, es necesario proceder a analizar el documento presentado por la parte actora: Si bien se puede evidenciar de antemano que es un contrato de arrendamiento, el mismo no cuenta con las condiciones de ser: **EXPRESO, CLARO Y EXIGIBLE**, condiciones necesarias para demandar ejecutivamente una obligación, ya que dentro del mismo no se establece su exigibilidad ejecutiva, es decir, no cuenta ni con la cláusula ni con la mera mención de prestar merito ejecutivo el documento suscrito, por lo que este medio procesal no es el medio idóneo ya que como repito no es exigible ejecutivamente.

Por otro lado se observa que el Despacho bien pudo observar tal falencia y que la hizo visible dentro de la inadmisión de la demanda en el numeral 1, indicación (iv) del Auto de fecha 13 de Diciembre de 2016, a decir: *"De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P. AMPLIENSE los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones, en el sentido de indicar... (iv) si el instrumento aportado cumple con los presupuestos del artículo 422 del Estatuto General del Proceso "*

Posterior a ello la parte actora subsano tal falencia indicando que el documento aportado si cumplía con las condiciones estipuladas en el artículo 422 del C.G.P., haciendo uso de la Ley 820 de 2003 en su artículo 14, en donde se manifiesta:

"ARTÍCULO 14. EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en

el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.(...)”

Sin embargo es necesario expresar que tal ley rige para arrendamiento de **VIVIENDA URBANA** únicamente y que la ley manifiesta que solo se aplicara a los contratos de arrendamiento de establecimientos de comercio de forma REMISORIA, RESIDUAL Y POR EXCEPCIÓN y estas condiciones no se cumplen a la hora de permitir que un documento como el que presento la parte actora cumpla las condiciones del artículo 422 del C.G.P.

Es decir, si la parte actora suscribió un documento y el mismo no presta merito ejecutivo no se puede salvaguardar en leyes de arrendamiento de vivienda urbana con condiciones completamente diferentes para salvaguardar su error, ya que si el mismo tiene un establecimiento de comercio desde hace más de 6 años como mínimo, es propio del mismo que tenga conocimiento de las condiciones requeridas para que un documento preste merito ejecutivo.

Téngase en cuenta señor Juez que la Ley 820 de 2003 es aplicada a el arrendamiento de locales comerciales en casos tan evidentes como por ejemplo el pago forzado de la renta cuando el arrendador se niega a recibirla, es decir, en casos que expresamente el código de comercio no regula y el cobro de rentas debidas y de cláusulas penales son condiciones que se ubican en cualquier contrato a la misma vez que su exigibilidad y que por tanto la parte actora, repito, no puede excusarse al suscribir de forma errónea un documento que puede que alguna vez sea exigible o no, como el debió prevenirlo en el momento en que lo suscribió.

Por lo anteriormente sustentado solicito de forma respetuosa señor Juez se sirva de decretar excepción por falta de requisitos legales del instrumento presentado por la parte actora.

c. PRESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN:

Se pretende dentro de este proceso ejecutivo singular, se de probada la **PRESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN** como excepción de mérito del título ejecutivo Contrato de Arrendamiento, a favor de la parte pasiva, para fundamentar tal pretensión doy paso a las siguientes estipulaciones:

En un primer escenario, el Artículo 422 del C.G.P. , define al título ejecutivo como un documento que contiene una obligación expresa, clara y exigible, por lo que el

titulo ejecutivo se define como un derecho en beneficio de una persona, pero paralelo a este beneficio establece la ley la **Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria**, dentro de la que reza: "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10)."; Ahora bien ese lapso de tiempo empieza a contar a partir del momento en que se generó la exigibilidad de esa obligación.

Por lo tanto frente al caso que nos atañe, es menester aclarar lo siguiente:

1. La obligación que la parte actora pretende exigir ejecutivamente deriva de un contrato de arrendamiento.
2. Que el contrato de arrendamiento legalmente es estipulado como una acción ejecutiva.
3. Que conforme al código civil en su artículo 2536, establece que la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.
4. Que ese término de tiempo debe ser contado a partir del momento en que es exigible el pago de la obligación, que en este caso es **desde el 18 de Agosto de 2011**, que es el mes que bien como lo relata la parte actora los demandados dejaron de cancelar el canon de arrendamiento. (Hecho aclarado por la parte actora en respuesta al auto de inadmisión de demanda).
5. Es relevante destacar que es desde el **18 de Agosto de 2011**, que se **hace exigible el pago de todos los canones de arrendamiento**, es decir, de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2011 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2012, **toda vez que los demandados desocuparon el local comercial en fecha 08 de Agosto de 2011 y según como lo relata el actor dejaron de cancelar en fecha 18 de agosto de 2011.**
6. Que desde el **18 de Agosto de 2011**, fecha de exigibilidad de la acción ejecutiva a la fecha de radicación de la demanda por la parte actora - **Diciembre 09 de 2016** (Fecha tomada a través de la consulta de procesos de la página de la rama judicial) han transcurrido **5 años, 3 meses y 21 días**, tiempo superior al requerido legalmente para que prospere la excepción de mérito "**Prescripción Extintiva**".

Es por tanto legal y acorde con la situación fáctica presentada que se declare por parte de este despacho la prescripción extintiva de la obligación toda vez que el accionante conto con un término de 5 años para presentar la demanda ejecutiva que aquí invoca y contrario censo no lo hizo, por lo que la misma ya prescribió.

SOLICITUD ESPECIAL

En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

- 1. Se sirva declarar probadas las excepciones de mérito propuestas y se profiera fallo de fondo favorable al demandado ordenando la terminación del proceso.
- 2. Ordenar inmediatamente el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el presente proceso.
- 3. Condenar en costas procesales, gastos y agencias en derecho a la parte demandante.

DERECHO:

Fundamento, que invoco en los Artículos 96, 422, 443 y demás normas concordantes del C.G.P., Artículos 518 a 7524 del C.Co. y demás normas concordantes. Art. 2535, 2536 del C.C. y concordantes; Ley 820 de 2003 Art. 14.

PRUEBAS

1. Interrogatorio de Parte:

Sírvase señor Juez ordenar interrogatorio de parte para el demandante señor, **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO**, conforme al cuestionario que en relación al proceso, la demanda y la contestación le propondré oportunamente por escrito o en forma oral en la audiencia que usted señale para tal efecto.

2. Testimoniales:

Sírvase señor Juez de decretar la recepción de las declaraciones de las personas que se relacionan a continuación, a las que se les impondrán los cuestionarios respectivos en relación a la demanda, esta contestación y defensa exceptiva:

- 47
- I. **IRIS AGUILAR JULIO**, identificada con la C.C. 26175346 de San Pelayo – Córdoba, a quien se puede citar en la Diagonal 72 B # 83-76, la cual podrá dar fe de la fecha en la que los demandados entregaron el local comercial al demandante y su posterior arriendo a persona diferente que los demandados durante el lapso de tiempo del contrato presentado como título ejecutivo y demás hechos de la demanda, contestación y excepciones.
 - II. **JOSE DANILO VELANDIA TRIVIÑO**, identificado con C.C. 1015408685 de Bogotá, a quien se puede citar en la Carrera 68 B BIS #71-59, el cual trabajaba en la fecha de ocurrencia de los hechos con los demandados y podrá dar fecha de la fecha en que se entregó el local comercial al demandante y demás hechos de la demanda, contestación y excepciones.

NOTIFICACIONES

La parte pasiva en la dirección de notificación aportada a la presentación de la demanda, Calle 155 No. 9-45 Torre 1 AP. 506 de la ciudad de Bogotá.

A la suscrita la recibo en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 12 No. 15-94 Of. 502, teléfono 2811550 - 3209202466 de Bogotá, D.C. – correo electrónico: santanaabogadosbogota@gmail.com.

A los demandados, **YITZA JIMENEZ SANCHEZ** y **JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA** en la Calle 72 # 70-35 Local F1 del Centro Comercial San Andresito Avenida Calle 68.

Del Señor Juez

Atentamente,



LIZETH MAYIBE SANTANA HERNÁNDEZ

C.C. No. 1.023.889.765 de Bogotá

T.P. No. 270221 del C.S. de la J

13 MAR. 2017



EXISTAN EN
TIEMPO Y PROPONEN
EXCEPCIONES
(?)

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____

Expediente No. 110014003 016 2016 01345-00

Estese a lo dispuesto en proveído de la misma calenda.

Notifíquese (2),


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por
anotación en ESTADO No. 025 de la misma fecha.
BEYANID RODRIGUEZ OCHOA
SECRETARÍA



Señores

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

49
Alon
04/17

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-1345

DE: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO

CONTRA: YITZA JIMENEZ SANCHEZ - JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA

LIZETH MAYIBE SANTANA HERNÁNDEZ, identificada con la CC. 1.023.889.765 de Bogotá y portadora de la TP. No. 270221 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte pasiva, señora **YITZA JIMENEZ SANCHEZ y JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA**, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra el **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO**, en contra de mis poderdantes, proferido por este despacho con auto de fecha 19 de Enero de 2017, lo anterior encontrándome dentro del término legal y en razón a los siguientes hechos:

HECHOS

1. El señor **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO**, presentó demanda ejecutiva singular en contra de mis poderdantes **YITZA JIMENEZ SANCHEZ y JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA**.
2. El título valor base de la acción, aportado a la demanda es un contrato de arrendamiento de local comercial, suscrito a partir de 15 de Julio de 2011.
3. El Despacho libró Mandamiento de Pago de fecha 19 de Enero de 2017, con base en las pretensiones, por un valor de \$11.000.000, por concepto de saldo de los canones de arrendamiento debidos, contenidos en el contrato mencionado, comprendidos entre el mes de agosto de 2011 hasta junio de 2012 (Acumulación de Pretensiones) y por la suma de \$3.000.000 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento en clausula novena.
4. Se puede observar que dicho título valor no es exigible teniendo en cuenta que no presta merito ejecutivo y no cumple con las condiciones exigidas en el artículo 422 del C.G.P, es decir, el título valor es INEXIGIBLE.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

50

Aporta la parte demandante como fundamento a la presente demanda y como título ejecutivo: **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL**; Es pertinente analizar dentro del artículo 422 del Código General del Proceso, las características de un título ejecutivo dentro de la que se expresa:

"(...) se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos y que provengan del deudor o de su causante(...)"

Ahora bien, realizando una contraposición del documento que la parte demandante aporta como título ejecutivo, se observa que la misma no cuenta con los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., atendiendo a los siguientes hechos facticos:

(i) El documento presentado por la parte actora: Si bien se puede evidenciar de antemano que es un contrato de arrendamiento, el mismo no cuenta con las condiciones de ser: **EXPRESO, CLARO Y EXIGIBLE**, condiciones necesarias para demandar ejecutivamente una obligación, ya que dentro del mismo no se establece su exigibilidad ejecutiva, es decir, no cuenta ni con la cláusula ni con la mera mención de prestar merito ejecutivo el documento suscrito, por lo que este medio procesal no es el medio idóneo ya que como repito no es exigible ejecutivamente.

(ii) Por otro lado se observa que el Despacho bien pudo observar tal falencia y que la hizo visible dentro de la inadmisión de la demanda en el numeral 1, indicación (iv) del Auto de fecha 13 de Diciembre de 2016, a decir: *"De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P. AMPLIENSE los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones, en el sentido de indicar... (iv) si el instrumento aportado cumple con los presupuestos del artículo 422 del Estatuto General del Proceso "*

Posterior a ello la parte actora subsano tal falencia indicando que el documento aportado si cumplía con las condiciones estipuladas en el artículo 422 del C.G.P., haciendo uso de la Ley 820 de 2003 en su artículo 14, en donde se manifiesta:

"ARTÍCULO 14. EXIGIBILIDAD. *Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.(...)"*

Sin embargo es necesario expresar que tal ley rige para arrendamiento de **VIVIENDA URBANA** únicamente y que la ley manifiesta que solo se aplicara a los contratos de arrendamiento de establecimientos de comercio de forma REMISORIA, RESIDUAL Y

POR EXCEPCIÓN y estas condiciones no se cumplen a la hora de permitir que un documento como el que presento la parte actora cumpla las condiciones del artículo 422 del C.G.P.

Es decir, si la parte actora suscribió un documento y el mismo no presta merito ejecutivo no se puede salvaguardar en leyes de arrendamiento de vivienda urbana con condiciones completamente diferentes para salvaguardar su error, ya que si el mismo tiene un establecimiento de comercio desde hace más de 6 años como mínimo, es propio del mismo que tenga conocimiento de las condiciones requeridas para que un documento preste merito ejecutivo en materia comercial.

- (iii) Téngase en cuenta señor Juez que la Ley 820 de 2003 es aplicada en el arrendamiento de locales comerciales en casos tan evidentes como por ejemplo el pago forzado de la renta cuando el arrendador se niega a recibirla, es decir, en casos que expresamente el código de comercio no regula y el cobro de rentas debidas y de cláusulas penales son condiciones que se ubican en cualquier contrato a la misma vez que su exigibilidad y que por tanto la parte actora, repito, no puede excusarse al suscribir de forma errónea un documento que puede que alguna vez sea exigible o no, como el debió prevenirlo en el momento en que lo suscribió.

Por lo anteriormente sustentado solicito de forma respetuosa señor Juez se sirva de REVOCAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO proferido por este despacho con auto de fecha 19 de Enero de 2017.

PRETENSION

1. Solicito, Señor Juez, REVOCAR el auto de fecha 19 de Enero de 2017, mediante el cual se libro ordenó **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO**, en contra de mis poderdantes.
2. Como consecuencia de lo anterior solicito levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase oficiar a las entidades correspondientes.
3. Condenar en costas procesales y agencias en derecho a la parte demandante.
4. Ordenar el archivo del proceso.

DERECHO:

Fundamento, que invoco en los Artículos 96, 422, 443 y demás normas concordantes del C.G.P., Artículos 518 a 7524 del C.Co. y demás normas concordantes. Art. 2535, 2536 del C.C. y concordantes; Ley 820 de 2003 Art. 14.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección de notificación aportada a la presentación de la demanda, Calle 155 No. 9-45 Torre 1 AP. 506 de la ciudad de Bogotá.

A la suscrita, la recibo en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 12 No. 15-94 Of. 502, teléfono 2811550 - 3209202466 de Bogotá, D.C. – correo electrónico: santanaabogadosbogota@gmail.com.

A los demandados, **YITZA JIMENEZ SANCHEZ** y **JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA** en la Calle 72 # 70-35 Local F1 del Centro Comercial San Andresito Avenida Calle 68.

Del Señor Juez

Atentamente,



LIZETH MAYIBE SANTANA HERNÁNDEZ

C.C. No. 1.023.889.765 de Bogotá

T.P. No. 270221 del C.S. de la J

31 MAR. 2017



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 16 Civil
Municipal de Bogotá D. C.
TRASLADOS ART 108 C P C.

En la fecha 28 MAR. 2017 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el art. 110 del
C.G.P., el cual corre a partir del 29 MAR. 2017
y vencen el 31 MAR. 2017

La secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 16 Civil
Municipal de Bogotá D. C.

04 ABR. 2017

del Señor Juez hoy
... en el día de hoy
... anterior
... el (a) empleado (a)
... secretario (a)

53

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____

11 8 ABR 2017

Expediente No. 11001 4003 016 2016 01345 00

En atención al informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que el memorialista repuso el Mandamiento de Pago calendado 19 de enero de 2017, es preciso señalar que los demandados se notificaron por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del C. General del Proceso, motivo por el cual luego de la ejecutoria del Auto de fecha de 15 de marzo de 2017, donde se le reconoce Personería Jurídica a la apodera de la parte pasiva, los demandados contaban con (3) días para proponer el recurso de alzada contra el Mandamiento de Pago; situación fáctica que no ocurrió en el caso en concreto, puesto que el mismo se impetró el 27 de marzo de 2017, tal como da fe el folio 49 del expediente.

De conformidad con lo anterior, por extemporáneo se RECHAZA el recurso de reposición, presentado por la apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, _____, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>001</u> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Secretaria



Act.

Señores

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JULIO ALBERTO REINA GUERRERO

2017 MAR 27 15:19

B. Alba
01/17

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2016-1345

DEMANDANTE: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO

DEMANDADO: YITZHA JIMENEZ SANCHEZ - JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA

LIZETH MAYIBE SANTANA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.023.889.765** de Bogotá y T.P. No. **270221** del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de las partes pasivas solicito a este despacho se **CORRIJA** auto de fecha 18 de abril de 2017, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del mismo se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la suscrita con fundamento que no lo asiste y por lo tanto prosiga a dar por aceptado el recurso de reposición y a su vez avoque conocimiento del mismo.

Se fundamenta la petición anunciando:

- Por auto de fecha 15 de marzo de 2017 el cual queda en firme bajo el estado de fecha 16 de marzo de 2017, se reconoce personería a la suscrita conforme al artículo 91 del C.G.P, el cual reza:

"(...) Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.(...)"

- Por lo tanto a partir del 16 de marzo (Fecha de estado - auto reconoce personería) se deben contabilizar 3 días, transcurridos los mismos inicia el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, el cual para el recurso de reposición del mandamiento ejecutivo es un total de tres días, por lo que finalmente la suscrita contaba con un total de seis (6) días para radicarlo ante el despacho.
- El escrito fue presentado en fecha 27 de marzo de 2017, el cual se ajusta teniendo en cuenta que el día 20 de Marzo de 2017 es festivo.

Es conforme a los anteriores argumentos que solicito de forma respetuosa se corrija auto de fecha 18 de abril de 2017 el cual rechaza el recurso de reposición y en contraposición acepte el recurso y avoque conocimiento del mismo.

Del Señor Juez,

LIZETH MAYIBE SANTANA HERNÁNDEZ

C.C. No. 1.023.889.765 de Bogotá

T.P. No. 270221 del C.S. de la J.

PROCESO DE EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: 2016-1445

DEMANDANTE: JULIO ALBERTO RIVERA GUERRERO

DEMANDADO: YITZA JIMENEZ SANCHEZ - JONATHAN ANDRÉS

S. RICHIEZ ORCUELA

LIZETH MAYTE SANTANA HERNANDEZ, mayor de edad, colombiana y
residente en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.
1.023.888.785 de Bogotá y T.P. No. 270221 del C.S. de la J. Electoral en
estado de aprehensión de la parte pasiva, solicita a este despacho se CONFINA
auto de fecha 18 de abril de 2017, el anterior referido auto, que dentro del
mismo se refiera por extirpación el recurso de reposición presentado por la
parte pasiva, fundando que no existe y por lo tanto prescinde de que por
afecta al interés de gestión y a su vez favorece cumplimiento del trámite

127 ABR 2017

Por auto de fecha 18 de abril de 2017, el cual quedó en firme bajo el
estado de fecha 18 de abril de 2017, se refirió a la parte pasiva y la parte
activa el auto de fecha 18 de abril de 2017.

En el momento de la notificación de este auto, la parte pasiva
de la demanda, YITZA JIMENEZ SANCHEZ, compareció a este despacho
por escrito a través de su representante legal, el demandado JONATHAN
ANDRÉS, en la cual se solicitó que se le permitiera la reposición de
la demanda y de los autos de fecha 18 de abril de 2017, así como
siguientes autos de fecha 18 de abril de 2017, en los que se refirió a
la ejecución y de parte pasiva.

Corrección
CIT

Por lo tanto a partir del 18 de marzo (fecha de estado) - auto referido
deberá contarse 3 días transcurridos los mismos días de
trámite ejecutivo y traslado de la demanda, el cual para el trámite de
reposición del mandamiento ejecutivo es un total de tres días por lo que
finalmente la suscrita comparece con un total de seis (6) días para comparecer
ante el despacho.
El escrito fue presentado en fecha 27 de marzo de 2017, el cual se registró
finalmente en el expediente el día 30 de marzo de 2017, es decir

En conformidad a los artículos 69 y siguientes del Código de Procedimiento
Civil de fecha 18 de abril de 2017, el cual refirió el recurso de reposición y
la reposición se refirió al trámite y a su vez favorece cumplimiento del trámite

Del Señor Juez
LIZETH MAYTE SANTANA HERNANDEZ
C.C. No. 1.023.888.785 de Bogotá
T.P. No. 270221 del C.S. de la J. Electoral

Alc 55
DIP

Señores

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF. SOLICITUD INGRESO AL DESPACHO – CORRECCIÓN Y SOLICITUD DE AVOCAR CONOCIMIENTO.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-1345

DE: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO

CONTRA: YITZA JIMENEZ SANCHEZ - JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA

LIZETH MAYIBE SANTANA HERNÁNDEZ, identificada con la CC. 1.023.889.765 de Bogotá y portadora de la TP. No. 270221 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte pasiva, señora **YITZA JIMENEZ SANCHEZ y JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA**, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito solicitar se sirvan de **INGRESAR AL DESPACHO** el presente proceso toda vez que no se ha resuelto corrección de auto de fecha de estado 19 de Abril de 2019, con el cual se debe dar trámite a recurso de reposición del mandamiento ejecutivo radicado por la suscrita y contestación de la demanda.

Téngase en cuenta que a contrario censo se ha dado movimiento al proceso sin que se hayan resuelto ámbitos procesales tan relevantes como un recurso contra el mandamiento de pago y contestación de la demanda, ignorando este Juzgado las actuaciones de la parte pasiva de forma tajante.

Del Señor Juez

Atentamente,

LIZETH MAYIBE SANTANA HERNÁNDEZ

C.C. No. 1.023.889.765 de Bogotá

T.P. No. 270221 del C.S. de la J

25/07/2017

J Resolver
escrito a petro
CSU

56

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dos (02) De Junio De Dos Mil Diecisiete (2017)

Expediente No. 11001 4003 016 2016 01345 00

Sería del caso pronunciarse sobre el traslado de la contestación de demanda, de no ser porque revisado el expediente se advierte una irregularidad de la que es preciso pronunciarse con base en el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G del P, que reza: “...*el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...*”

ANTECEDENTES

Se libró mandamiento de pago de mínima cuantía mediante auto fechado el 19 enero de 2017, a favor de *JULIO ALBERTO REINA GUERRERO en contra de YITZHA JIMENEZ SANCHEZ y JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA* donde se ordenó notificar conforme al artículo 431 en concordancia con el numeral 1 del artículo 442 del C.G del P.

Acto seguido la parte actora procedió a realizar las notificaciones de que trata el artículo 291 del C.G del P a los ejecutados, certificando la empresa de envíos que los demandados si laboran o residen en dicho lugar; posteriormente se notifica a través de aviso según lo previsto en el artículo 292 ibídem, se evidencia que en constancia de interpostal fueron notificados el día 15 de febrero de 2017, y de acuerdo con el artículo 91 del Estatuto General Del Proceso, tenían 3 días para retirar copias ósea hasta el 20 de febrero de 2017.

Posteriormente los demandados le otorgan poder a la profesional del derecho *Lizeth Nayibe Santana Hernández* la cual se acercó a la secretaria de este despacho el día 24 de febrero de 2017, con el fin de retirar copias como consta al reverso del folio 37 con rúbrica de la abogada de la parte demandada y radicación de poderes para dicho acto; donde luego tuvo oportunidad de reponer el auto que libra mandamiento de pago hasta el 23 de febrero, contestar demanda y proponer excepciones hasta el 6 de marzo del año en curso. Por otro lado la parte pasiva contesta demanda con fecha de radicación el día 1 de marzo de la calenda.

DE LA IRREGULARIDAD

Debe advertirse que por error involuntario, el Juzgado mediante auto del 15 de marzo de 2017 tuvo por notificado por conducta concluyente a los demandados y se le reconoció personería a la abogada anteriormente mencionada, hecho lo anterior, se procedió a correr traslado según el artículo 91 de la ley procesal actual. (Fol. 40).

El día 27 de marzo del se presenta Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra en auto que libra el correspondiente mandamiento de pago (Fol. 49 a 52), y mediante providencia del 18 de abril de 2017 es rechazado por extemporáneo. (Fol. 53)

Es de aclarar que no había lugar a tener por notificado a los demandados por conducta concluyente, toda vez que los mismos ya se encontraban notificados mediante aviso (Fol. 28 a 37). Igualmente el recurso interpuesto en contra el auto que libra mandamiento de pago es extemporáneo, ya que la parte demandada tenía hasta el 23 de febrero del año en curso para recurrir dicho auto, y se vislumbra que se hizo 34 días después, ya que solo hasta el 27 de marzo de 2017, es radicado el mismo. (Fol. 49 a 52 C. 1)

Por consiguiente no hay lugar a las correcciones solicitadas a folio 54 y s.s. por lo anteriormente dicho.

Con base en las precedentes consideraciones, con el fin de evitar futuras nulidades y en cumplimiento del deber de control de legalidad, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efectos, el autos de fechas 15 de marzo de 2017 (fl. 40) y 18 de abril de 2017 (Fol. 53), en los cuales se tuvieron por notificados a los demandados por conducta concluyente y se rechaza recurso por extemporáneo.

SEGUNDO: TENER por notificados a los demandados YITZA JIMENEZ SANCHEZ y JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA, mediante aviso. (Fol. 28 a 37).

TERCERO: RECHAZAR recurso de reposición por extemporáneo, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Integrada la Litis como se encuentra, y teniendo en cuenta que los demandados YITZA JIMENEZ SANCHEZ y JONATHAN ANDRES

57

SANCHEZ ORJUELA, contestaron la demanda formulando excepciones de mérito a folios 42 y s.s., las cuales fueron interpuestas en tiempo, se ordena CORRER traslado de los medios exceptivos al extremo activo, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas o adjunte las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el núm. 1 del art. 443 del Código General del Proceso. (Artículo 625 ibídem).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada, *Lizeth Mayibe Santana Hernández*, para actuar en calidad de apoderada de los demandados, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, _____, la presente providencia se
notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 004
que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DICISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 7

INFORME SECRETARIAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS 6 Y 7 DE JUNIO DE 2017, EL JUZGADO PERMANECIO CERRADO DEBIDO A LA ASAMBLEA PERMANENTE (PARO JUDICIAL), POR LO TANTO NO CORRIERON TERMINOS JUDICIALES.

ASI LAS COSAS LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS EL DIA ANTERIOR, COMO LOS DEMAS TERMINOS, CORREN A PARTIR DEL DIA 8 DE JUNIO DE 2017. PARA LOS FINES PERTINENTES.

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA
SECRETARIA



JUZGADO 16 CIVIL MPAL

EDWIN

04938 14-JUN-'17 12:03

SEÑOR:

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. proceso ejecutivo No 2016-1345 de Julio Reina vs Yitza Jiménez y otro

Asunto. Traslado de contestación de la demanda

En mi calidad de demandante en el proceso de la referencia me permito pronunciarme frente a la contestación de la demanda de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

Frente a la manifestación del hecho **SEGUNDO y TERCERO**, no es cierto esa "terminación verbal" que alega la parte pasiva toda vez que el contrato fue vigente, tan es así que tuve que citar a conciliación la cual tuvo el número de radicado 46687 de 6 de octubre de 2011. Con el objeto de solucionar la terminación del contrato y el pago del incumplimiento de este.

Por otra parte en escrito elaborado y suscrito por el señor Jonathan Sánchez el día 24 de Agosto de 2011 se consta que el se comprometió a pagar unas expensas del local arrendado. Condición que se tenía para poder terminar el contrato de arriendo. Y la cual nunca se cumplió.

FRENTE A LAS EXEPCIONES

1. EN CUANTO A LA NOMINADA “ INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO”

Hay que tener en cuenta que el contrato no termino por voluntad de las partes, toda vez que nunca manifesté mi voluntad de terminarlo antes del tiempo pactado en el contrato. Téngase en cuenta las pruebas documentales anexadas toda vez que el contrato aun seguía vigente para el 24 de agosto de 2011.

Por lo que es mentira que el contrato duro solo 20 días, además es ilógico que si solo para celebrar el contrato se tomo la molestia de formalizarlo y autenticarlo por escrito. Se modificara o terminara de manera verbal como lo manifiesta la parte accionada.

Por lo que el contrato se realizo y duro por el año que se pacto. Y manifiesto que no se arrendo a ninguna otra persona el local D 3 transcurridos 2 meses de celebrado el contrato de arriendo con los demandados.

2. FRENTE DE REQUISITOS LEGALES

NO se extenderá más allá de lo debido con esta argumentación, toda vez que el mérito ejecutivo del contrato de arrendamiento esta cobijado por el artículo 14 de la ley 820 de 2003.

3. FRENTE A LA EXPECION DE PRESCRIPCION

Se manifiesta al despacho que la prescripción no opera desde el mes de agosto de 2011 como esgrime la parte pasiva, este opera desde la fecha de exigibilidad del pago de cada canon de arrendamiento.

Toda vez, que son obligaciones de tracto sucesivo y tienen independencia en cuanto en cuanto su fecha de exigibilidad y mora, no se puede partir de una sola fecha para incurrir en prescripción de todas.

Además, hay que tener en cuenta que la sola acción de presentar la demanda interrumpe la prescripción de los canones de arrendamiento.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales:

A. Interrogatorio de parte

Solicito al despacho se decrete el interrogatorio de parte de los señores demandados YITZA JIMENEZ SANCHEZ Y JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA.

B. Documentales.

1. Solicitud de conciliación No 46687 de la personería de Bogota
2. Constancia de inasistencia a conciliación No 34593 de fecha 21 de Noviembre de 2011
3. Citación del señor JONATHAN ANDRES SANCHEZ de fecha 23 de septiembre de 2011 por querrela policiva No 6316.
4. Escrito de compromiso de 24 de agosto de 2011 suscrito por el señor JONATHAN SANCHEZ.

Del señor juez


JULIO ALBERTO REINA GUERRERO
C.C 79.105.563 de Bogotá

62

PERSONERÍA DE BOGOTÁ

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN No

46687

SEDE: Urbano

FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN: 7 - NOV - 11

HORA AUDIENCIA CONCILIACIÓN: 8:00 A

PARTE SOLICITANTE: Pellico Alberto. Peirano

PARTE SOLICITADA: Fitzler Financiera y otro

ABOGADO CONCILIADOR: Martha Bucarica

Nota: El Centro de Conciliación advierte que la admisión de la solicitud queda supeditada al estudio de la misma. En caso de "inadmisión" se le comunicará a más tardar "dentro de los 10 días calendario siguientes a la presentación de la solicitud" (Art. 2° numeral 3, Ley 640 de 2001).

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: "La inasistencia 'podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos". La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente "hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes", salvo en materias policiva y de familia.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Para presentarse a la audiencia de conciliación-debe traer.

1. La presente citación.
2. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
3. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, podrá presentarse el apoderado de la persona natural ó jurídica sin que ésta asista, y aportará los documentos que lo acrediten como tal.
4. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.
5. Se solicita al peticionario que en caso de llegar a solucionar el conflicto antes de la fecha fijada para celebrar la audiencia de conciliación, presente personalmente o vía fax _____ al centro de conciliación el respectivo desistimiento.

FECHA Y FIRMA RECIBIDO:

07-10-11 

Este trámite es gratuito
POR FAVOR CONSERVE ESTE DESPRENDIBLE

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN

63

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE INASISTENCIA 1 PARTE No. 34593
Solicitud Conciliación No.46687 del 6 de octubre de 2011.

PARTES

Citante :JULIO ALBERTO REINA GUERRERO

Citada: YITZHA JIMENEZ SANCHEZ Y JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA .
Bogotá, D.C., 21 de noviembre de 2011

La suscrita abogada, obrando en calidad de Conciliadora del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede Central, e inscrita en el Ministerio del Interior y de Justicia con el Código No. 3186-0039, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

- 1.- El señor **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO C.C. 79.105.563 de Bogotá** mediante escrito radicado el día 6 de octubre de 2011, solicitó se cite a diligencia de conciliación en materia Civil con los señores **YITZHA JIMENEZ SANCHEZ Y JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA** con el propósito de solucionar conflicto relacionado con incumplimiento de contrato de arrendamiento suscrito entre las partes respecto del local comercial D-3 del centro Comercial denominado San Andresito Evenida Calle 68 de Bogotá
- 2.- Que la parte citante al momento de radicar la petición de conciliación, aportó pruebas documentales en fotocopia obrantes a folios 4 a 12 .
- 3.- Que por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación, para el día 10 de noviembre de 2011 a las 8:00 a.m. a realizarse en la SEDE CENTRAL del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá ubicada en la carrera 8 No.20-63 piso 2.
- 4.- Que en la fecha y hora programada para realizar la audiencia de conciliación, se presentó **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO C.C. 79.105.563 de Bogotá** parte solicitante, pese a lo cual no fue posible adelantar la diligencia de conciliación, en razón a que no comparecieron **YITZHA JIMENEZ SANCHEZ ni JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA** parte citada a quienes se informó la fecha de la conciliación a través de comunicaciones entregadas al solicitante para su entrega o envió a la parte citada fl 13 . Comprobante de envió folios 15 y 16 .
- 5.- Que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de realización de la diligencia de conciliación **YITZHA JIMENEZ SANCHEZ ni JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA** , parte citada no justificaron su inasistencia.

Se expide la presente constancia de inasistencia como requisito de procedibilidad, de acuerdo al Artículo 35 de la Ley 640 de 2001.


MARTHA CACERES DE GUTIERREZ
Abogada Conciliadora
Código No. 3186-0039.

64



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
DÉCIMA ESTACIÓN ENGATIVA

QUERRELLA POLICIVA No. 6316

BOGOTÁ, Septiembre 23 DEL AÑO 2011

EL PORTADOR DEL PRESENTE DOCUMENTO CITA AL SEÑOR (A) Julio Reina Guerrero
C.C. 79 105 563 PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE DESPACHO UBICADO EN LA CRA 78A No. 70-54
BARRIO SANTA HELENITA, EL DÍA 12 MES 10 2011 A LAS 09:30 HORAS, CON EL FIN
DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE CARÁCTER POLICIVO CONCERNIENTE A LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL
SEÑOR (A) JONATHAN ANDRES SANCHEZ CITACIÓN: 1 VEZ 2VEZ 3VEZ

EN CASO DE NO PODER ENTREGAR PERSONALMENTE LA PRESENTE CITACIÓN, REMITIRSE AL CAI MAS CERCANO AL LUGAR DE RESIDENCIA DEL CITADO, QUIENES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE BRINDARLE LA COLABORACIÓN DEL CASO.

PATRULLA POLICIAL QUE NOTIFICA: CAI INDICATIVO: GRADO:
DATOS DEL COMANDANTE PATRULLA:

Funcionario: Oficina Coordinaciones

Nombre y Firma del Citado

Reci
②

AGOSTO 24 DE 2011

El día de Hoy me comprometo
a pagarle al Señor Julio A.
Reinos la suma de \$1.000.000
y dejar al día el local D-3
por concepto de Administración
al día 15 de Septiembre de
2011.

JONATHAN SANCHEZ

C.C. 1.015.401.774 DE BOGOTÁ



permutero Anarés Velasco.
Plaza 103416.

CASDORANTE 26 DE JUNIO

66

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ 28 JUN. 2017 _____

Expediente No. 11001 4003 016 2016 0134500

Teniendo en cuenta que se surtió el traslado de las excepciones formuladas por la demandada, de conformidad con la providencia anterior (fl.56-57), el Despacho **RESUELVE**:

1º.- FIJAR la hora de las 10:30, del día 4, del mes de Diciembre de 2017, para que tenga lugar la audiencia prevista en el Art. 392 del C.G del P., en la que se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos conclusivos y en lo posible, se dictará sentencia.

2º.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral cuarto del Art. 372 *ejusdem*, así como la imposición de multa equivalente a cinco (5) SMMLV, aclarando que en todo caso se efectuará la diligencia.

3º.- PRECISAR, que en la audiencia serán interrogadas las partes, según ordena el inciso primero del Art. 392 *ibidem*.

DECRETO DE PRUEBAS

4º.- Por la parte actora

4.1.- DOCUMENTALES: Las documentales aportadas con el libelo genitor.

4.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: precisado que en la audiencia se practicará interrogatorio a las partes, la parte actora podrá formular las preguntas que considere pertinentes a la demandada, en la oportunidad para ello.

5º.- Por la parte pasiva

5.1.- INTERROGATORIO DE PARTE: precisado que en la audiencia se practicará interrogatorio a las partes, el apoderado podrá formular las preguntas que considere pertinentes a la demandante, en la oportunidad para ello.

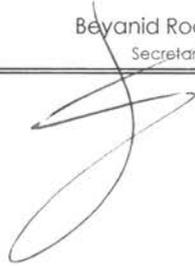
5.2. TESTIMONIOS: Decrétese la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, que deberán absolver el día de la Audiencia, de los señores IRIS AGUILAR JULIO y JOSÉ DANILO VELANDIA TRIVIÑO, quienes deberán ser citados por la parte interesada en la recaudación de dicha prueba, y se prescindirán del mismo de no llegar a concurrir ese día.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, <u>29 JUN 2017</u> , la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>162</u> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Secretaría

Sgvm



JUZGADO 16 CIVIL MPEL

B. de

67

01/FI

05388 30-JUN-17 14:27

Señor:

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Ejecutivo singular No 2016-1345 de JULIO ALBERTO REINA GUERRERO contra YITZHA JIMENEZ y otro

Asunto. RECURSO DE REPOSICION

En mi calidad de parte actora dentro del proceso, por medio del presente escrito me permito presentar el siguiente **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia de fecha 28 de junio de la siguiente anualidad por el siguiente argumento:

Sustentación

Solicito se nieguen los testimonios decretados en la providencia enunciada, toda vez que la parte pasiva no cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 212 del Código General del Proceso toda vez que la parte pasiva omitió los siguientes requisitos:

1. No expreso el lugar de residencia o domicilio de los testigos, toda vez que no menciono a que ciudad correspondía la dirección aportada.
2. No expreso concretamente los hechos objeto de los testimonios solicitados.

Por lo cual solicito que no se decrete la petición de pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandada.

Del señor juez



JULIO ALBERTO REINA GUERRERO
C.C. 79.105.563 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **030**

Fecha: **BEYANID RODRIGUEZ OCHO**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 016 2015 00735	Abreviado	PABLO CARDENAS BARRERA	JAVIER ENRIQUE GELVES	Traslado Art. 110 C.G.P.	10/07/2017	12/07/2017
11001 40 03 016 2015 01310	Abreviado	CARMEN CUBILLOS CRISTANCHO	BERTILDA ANGEL MENESES	Traslado Art. 110 C.G.P.	10/07/2017	12/07/2017
11001 40 03 016 2016 01345	Ejecutivo Singular	JULIO ALBERTO REINA GUERRERO	YITZHA JIMENEZ SANCHEZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	10/07/2017	12/07/2017

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **BEYANID RODRIGUEZ OCHO** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

07/07/2017

SECRETARIO



Señores

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 16 CIVIL MPB

69
B. All.
02F1

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-1345

05701 12-JUL-17 16:36

DE: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO

CONTRA: YITZA JIMENEZ SANCHEZ - JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA

LIZETH MAYIBE SANTANA HERNÁNDEZ, identificada con la CC. 1.023.889.765 de Bogotá y portadora de la TP. No. 270221 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte pasiva, señora **YITZA JIMENEZ SANCHEZ y JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA**, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito descorrer traslado del recurso de reposición interpuesto por del demandante, sustentándolo en los siguientes términos:

1. Solicita el demandante, se nieguen los testimonios solicitados por la suscrita en la contestación de la demanda; Frente a este punto he de manifestar que el auto que decreta y limita los testimonios solicitados por las partes **NO ADMITE RECURSO**, tal como lo expresa el artículo 212 del C.G.P, a decir, "(...) *El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.*"; En coherencia con la legislación **NO** debe ser admitido este recurso.
2. En segundo término, este Juzgado, en auto de fecha, 29 de Junio de 2017, manifiesta dentro del decreto de las pruebas testimoniales, que es la suscrita, la que deberá citar a los testigos y que se presidirá del estos si los mismos no concurren; Es por tanto que se impone la carga de la citación de testigos a la parte demandada y la justificación del demandante al presentar este recurso no tiene fin procesal.
3. En tercer lugar, alude el demandante que la razón por la cual requiere que se nieguen los testimonios es porque, según él, la suscrita OMITIO, expresar el lugar de residencia o domicilio de los testigos y los hechos objetos de testimonio, lo cual es falso toda vez que dentro del acápite de testigos indique de forma correcta las direcciones de cada uno de los testigos y la razón por la cual los mismos fueron citados y que hechos les constan.

Para mayor claridad me permito copiar el acápite de testigos presentados en la contestación de la demanda:

"(...) Testimoniales:

I. IRIS AGUILAR JULIO, identificada con la C.C. 26175346 de San Pelayo – Córdoba, a quien se puede citar en la **Diagonal 72 B # 83-76**, la cual podrá dar fe de la fecha en la que los demandados entregaron el local comercial al demandante y su posterior arriendo a persona diferente que los demandados durante el lapso de tiempo del contrato presentado como título ejecutivo y demás hechos de la demanda, contestación y excepciones.

II. JOSE DANILO VELANDIA TRIVIÑO, identificado con C.C. 1015408685 de Bogotá, a quien se puede citar en la **Carrera 68 B BIS #71-59**, el cual trabajaba en la fecha de ocurrencia de los hechos con los demandados y podrá dar fe de la fecha en que se entregó el local comercial al demandante y demás hechos de la demanda, contestación y excepciones.
(...)"

Así mismo se aclara que las direcciones aportadas son por inferencia de la ciudad de Bogotá, toda vez que la demanda fue presentada para esta ciudad y es por tanto que este juzgado es competente para conocerlo y de ser de otra ciudad la dirección de domicilio de los testigos, la suscrita lo habría indicado, adicional a ello, la suscrita actuando en poder de la parte demandada es la que debe notificar por lo que el recurso no tiene fundamento.

4. Finalmente, solicito a este despacho no sea admitido este recurso en contra de los testimonios decretados por la parte demandada, toda vez que de ser negados se estaría vulnerando el derecho a la defensa de mi poderdante e iris en contravía del artículo 167 y 173 del C.G.P, que expresa que la parte demandada tiene la carga de la prueba y si es negada no es permitido realizar la oposición de toda controversia judicial, además de obviar que la misma fue solicitada en término, es decir, en la oportunidad procesal correcta y si el demandado no se encontraba de acuerdo con estos testimonios debió alegarlo en la oportunidad procesal requerida.

Del Señor Juez

Atentamente,

LIZETH MAYIBE SANTANA HERNÁNDEZ

C.C. No. 1.023.889.765 de Bogotá

T.P. No. 270221 del C.S. de la J

13

 DISCARTO 991
RECURSO
C21

71

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____

01 FEB 2017

Expediente No. 11001 4003 016 2016 01345 00

Estando el presente asunto para decidir el recurso de reposición formulado por la parte actora contra la providencia de calenda 28 de junio de 2017, se advierte que mediante recurso se pretende que esta Sede Judicial revoque la decisión de decretar los testimonios solicitados por la parte pasiva, no obstante, el artículo 212 del Código General del Proceso dispone "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.". En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la providencia atacada no es susceptible de recurso el Juzgado RESUELVE:

1º. ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora por improcedente.

NOTIFIQUESE,



MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 2017 presente providencia se notifica mediante ANOTACION EN ESTADO No. 123 que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8 a.m
Beyanici Rodríguez Ochoa



72



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



72518

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

YITZHA JIMENEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1014225602, presentó el documento dirigido a JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Yitzha Jimenez Sanchez



43svjpca8xfi
23/11/2017 - 12:08:09:726



----- Firma autógrafa -----

JONATHAN ANDRES SANCHEZ OREJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1015401774, presentó el documento dirigido a JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jonathan Andres Sanchez Orejuela



1ypqvqprintr
23/11/2017 - 12:09:42:824



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Natalia Perry Turbay



NATALIA PERRY TURBAY
Notaría setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 43svjpca8xfi

[Firma manuscrita de Natalia Perry Turbay]

ALCONTA LTDA.

ASESORES LEGALES; ABOGADOS, CONTADORES, TRIBUTARISTAS & ASOCIADOS LTDA..
Calle 105 No.46-26 Teléfonos No.8052552 - 4329594 - Cel. No.3132629724 Mail: audiatriconfi@yahoo.com

7 2518

73

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016 - 1345

DE: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO

CONTRA: YITZHA JIMÉNEZ SÁNCHEZ Y OTRO

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JUZGADO DE CIVIL KPEL
10286 27-NOV-17 10:44

Juzgado
02 F1

YITZHA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.225.602 y JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.401.774, obrando en este acto en nuestro propio nombre, en calidad de demandados; respetuosamente manifestamos a Usted por medio del presente escrito, que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al abogado JOSÉ GONZALO MORENO MONTEJO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.460 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 186231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que, en nuestro nombre y representación asuma la defensa técnica de nuestros derechos, dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda facultado para notificarse de las diligencias, contestar demanda, solicitar reliquidación de créditos, deponer sobre los hechos, solicitar y allegar pruebas, conciliar, desistir, transigir, recibir, reasumir, tachar documentos y testigos, y todas las demás diligencias necesarias para llevar a cabo su gestión en defensa de nuestros intereses.

Por lo anterior rogamos a usted reconocer personería jurídica al doctor MORENO MONTEJO, para actuar dentro de los términos del presente mandato.

Del señor juez, atentamente,

Yitzha Jimenez
YITZHA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 1.014.225.602

Jonathan Andrés Sánchez Orejuela
JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA
C.C. No. 1.015.401.774

ACEPTO:

Jose Gonzalo Moreno Montejo
JOSÉ GONZALO MORENO MONTEJO
C.C. 19.384.460 de Bogotá
T. P. No. 186231 del C. S. de la J.



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Juzgado 16 Civil
 Bogotá D. C.

Al despacho del Señor Juez hoy 28 NOV 2017

- Se subsanó en tiempo allegó copias
- No se dio cumplimiento el auto anterior
- La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- Venció el término de traslado del recurso de reposición
- Venció el término de traslado anterior la (s) parte (s) se pronunciaron en tiempo SI NO
- Venció el término probatorio
- El término de emplazamiento venció al (los) emplazado (s) no comparecieron antes a la anterior
- El término de emplazamiento venció al (los) emplazado (s) no comparecieron antes a la anterior
- El término de emplazamiento venció al (los) emplazado (s) no comparecieron antes a la anterior
- Otro

El (la) secretario (a) [Signature]

74

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., ~~30~~ NOV. 2017

Expediente No. 11001 4003 016 2016 134500

Teniendo en el memorial poder que antecede, el Despacho DISPONE:

RECONOCER personería al abogado *José Gonzalo Moreno Montejo*, para actuar en calidad de apoderado de del extremo demandado para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

ldv

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 01 DIC. 2017 la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>200</u> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Secretaría



CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68

NIT 830.027.959-6

Tel 4341311

75

FECHA: 09/05/2011

RECIBO DE CAJA No. 55081

RECIBI DE: D-3 PATRICIA VARGAS

NIT: 1.017

LOCAL: D-3

VALOR: \$106.500

LA SUMA DE: CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: INT SEP/11, CUO AGO/11

CHEQUE:

BANCO: Q CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	AGO/2011.CUOTAS DE ADMINISTRA 20524		89,300.00
417025	INTERESES POR MORA		2,200.00
110505	1017 D-3 PATRICIA VARGAS*INT	106,500.00	
42950510	RECONEXION LUZ Y OTRAS CUOTAS *		15,000.00

Doris R

Firma y Sello Autorizado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía** No. 110014003016**201600134500** promovido por **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO** contra **YITHZA JIMÉNEZ SÁNCHEZ y JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA**

Inicio audiencia: 10:30 AM

Fin audiencia: 12:30 PM

Sala de Audiencia: **03** del EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

INTERVINIENTES

Dra. **MARTHA ELISA MUNAR CADENA**, JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Demandante: **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO** C.C. 79.105.563 de Bogotá y quien actúa en CAUSA PROPIA.

Demandada: **YITHZA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, quien se identifica con la C.C. 1.014.225602 de Bogotá y **JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA**, quien se identifica con la C.C. 1.015.401.447 de Bogotá.

Apoderado parte pasiva: Dr. **JOSÉ GONZALO MORENO MONTEJO**, quien se identifica con la **C.C. No. 19.384.460 BTÁ. Y T.P. No. 186231 del C.S. de la JUD.**

AUDIENCIA ART. 392 DEL C.G. del P.

La suscrita **JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, saluda cordialmente a los asistentes a la presente audiencia.

En Bogotá, D. C., Cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) siendo la hora de las 10:30 a.m., dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía** No. 110014003016**20160134500** de

JULIO ALBERTO REINA GUERRERO contra **YITHZA JIMÉNEZ SÁNCHEZ** y **JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ ORJUELA**, el Despacho procede a dar inicio a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., por expresa remisión del Art. 392 ibídem.

Se solicita a las partes que se presenten empezando por la parte actora.....

LUEGO SE CONTINUA CON LA AUDIENCIA DEL MENTADO ARTÍCULO, PROPIAMENTE DICHA.

PARÁGRAFO 1º INICIACIÓN

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Esta Juzgadora invita a las partes a expresar sus propuestas de conciliación dentro de este proceso, comienza con la parte actora y luego la parte demandada, a lo cual manifiesta la parte demandada que no tiene ánimo conciliatorio.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE: DECLARAR PRECLUÍDA Y FRACASADA** la etapa de **CONCILIACIÓN**, para lo cual se prosigue con las siguientes etapas.

PARÁGRAFO 2º. INTERROGATORIOS DE PARTE

Se procede con el **INTERROGATORIO** al demandante **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO.-** La Señora Juez recibe el juramento previo las formalidades de Ley de parte del interrogado, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad; así se le hicieron las prevenciones civiles y penales del caso.

PREGUNTADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY.

El Despacho le formula unas preguntas.

Interrogado por el apoderado de la parte pasiva.

INTERROGATORIO al demandado **JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA.** La Señora Juez recibe el juramento previo las formalidades de Ley de parte del interrogado, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad; así se le hicieron las prevenciones civiles y penales del caso.

PREGUNTADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY.

El Despacho le formula unas preguntas.

La suscrita Juez practica careo para establecer entrega de dinero, conforme recibo obrante a folio 56 del cuaderno principal.

El Despacho deja constancia que el demandante allega recibo por valor de \$106.500.00 M/cte, por concepto de pago de administración, el cual se ordena agregar a la presente acta para que forme parte integral en UN (01) folio.

Continúa el interrogatorio de parte.

INTERROGATORIO a la demandada **YITZHA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**. La Señora Juez recibe el juramento previo las formalidades de Ley de parte del interrogado, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad; así se le hicieron las prevenciones civiles y penales del caso.

PREGUNTADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY.

El Despacho le formula unas preguntas

El apoderado de la parte actora manifiesta que no va a ser uso del interrogatorio a los señores **JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA y YITZHA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**.

PARÁGRAFO 3 FIJACION DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES:

El Despacho deja constancia, que esta es una labor que se hace en forma conjunta por el Juez, las partes y sus apoderados, por lo que se procede así:

Hecho 1: Se declara probado.

Hecho 2: Se declara probado.

Hecho 3: Será objeto de debate probatorio.

La parte demandante se ratifica en los hechos y cada una de las pretensiones de la demanda.

Se deja constancia que la parte demandada, se ratifica en la contestación de demanda y excepciones propuestas.

PARÁGRAFO 4º. INSTRUCCIÓN. El Despacho procede con el decreto de pruebas, teniendo como tales las allegadas en la oportunidad e inclusive en esta audiencia y decretando las solicitadas, en los siguientes términos:

79

AUTO

Siendo el momento procesal pertinente, el Despacho **ABRE A PRUEBAS** este proceso, teniendo como tales y decretando las siguientes:

1. POR LA PARTE ACTORA:

- 1.1. DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la demanda, respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia, folios 1 al 5.-
- 1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Ya fue evacuado.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

- 2.1. DOCUMENTALES:** Además de las documentales aportadas por demandada, ténganse como pruebas, respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia, visibles a folios 1 al 5 del expediente, consistente en contrato de arrendamiento de fecha 15 de julio de 2011, aportado por la parte ejecutante al plenario.
- 2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Practicado por el Despacho para ambos demandados. El demandante prescinde de interrogar a los demandados.
- 2.3. TESTIMONIALES DE IRIS AGUILAR JULIO Y JOSE DANIEL VELANDIA**

Se procede a recibir el testimonio de la señora **IRIS DEL CARMEN AGUILAR JULIO** C.C. 26.175.346 de SAN PELAYO (CORDOBA), a quien la señora Juez procedió a tomarle el juramento de rigor y bajo la gravedad del mismo, prometió decir toda la verdad y nada más que la verdad en la diligencia de la referencia, así se le hicieron las prevenciones civiles y penales del caso.

PREGUNTADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY

El Despacho formula unas preguntas.

Interroga el apoderado de la parte pasiva.

TESTIMONIO del señor **DANILO VELANDIA TRIVIÑO**, (Como quiera que no comparece a la presente audiencia, el Despacho prescinde de dicha prueba.)

PRUEBA DE OFICIO:

Esta juzgadora a fin de esclarecer los hechos y proferir el fallo que en derecho corresponda, decreta de OFICIO las siguientes pruebas:

OFICIOS:

1. **CAI DE LAS FERIAS:** Librar oficio, para que por intermedio de su Superior, haga concurrir a este Despacho Judicial al Patrullero **ANDRÉS VELASCO**, identificado con la placa **103416** a fin de rendir declaración, en la fecha señalada por el Despacho para continuar la presente audiencia.
2. **CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO de la calle 68:** Librar oficio para que se sirvan Certificar:
 - a) Si tienen conocimiento de existencia de contrato de arrendamiento durante del periodo comprendido entre el 15 de julio de 2011 al 15 de junio de 2012, respecto del local **D3**, ubicado en la **CALLE 72 No. 70-35 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA CALLE 68** de esta ciudad.
 - b) Se informe igualmente, en caso de la existencia de contrato alguno, quien fungía como arrendatario y las fechas de dicho contrato.
 - c) Se informe por la Administración del Centro Comercial San Andresito de la 68, quien asumió el pago de las cuotas por concepto de administración, durante el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2011 y 15 de Junio de 2012.
 - d) Se informe de manera concreta, de la existencia de otros arrendatarios u ocupantes, o anejo de mercancías a otro local, durante el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2011 al 15 de junio de 2012, respecto del local **D3** ubicado en la **CALLE 72 No. 70-35 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA CALLE 72 No. 70-35 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA CALLE 68** de esta ciudad.

Los oficios ordenados serán diligenciados por la parte demandada, y se advertirá que la respuesta debe rendirse antes de la fecha de la próxima audiencia.

Decretadas las pruebas, el Despacho **RESUELVE:**

1º. Encontrándose necesario y en virtud de la facultad indicada en el inciso 5º del artículo 121 del C.G del P., **PRORROGAR** por seis (6) meses el término para resolver la instancia, es decir para proferir la sentencia correspondiente.

2º.-**FIJAR** la hora de las **10:30 a m.** del día **02** del mes de **MAYO** de **2018**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el Art. 373 del C.G del P, en la que se practicarán las pruebas decretadas, el control de

legalidad, se oirán los alegatos de las partes y de ser posible se proferirá sentencia.

Esta decisión se notifica en Estrados de conformidad con el Art. 294 del C. G. del P., a lo cual manifiestan las partes y sus apoderados estar de acuerdo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta.



MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso 110014003016201601345

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	<p style="text-align: center;">CD</p>
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO <p style="text-align: right;">82</p>

83



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 7 TEL: 3410964

BOGOTÁ, D.C., Diciembre 13 de 2017

OFICIO N° 2468

Señores
CAI FERIAS
Ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía No. 11001400301620160134500 de JULIO ALBERTO REINA GUERRERO C.C. 79.105.563 contra YITZHA JIMÉNEZ SÁNCHEZ C.C. 1.014.225.602 y YONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA C.C. 1.015.401.774

Me permito comunicar que mediante providencia de fecha **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, **ORDENÓ OFICIARLES** para que por medio de su Superior, hagan concurrir a este Despacho Judicial al patrullero **ANDRÉS VELASCO** identificado con la placa No. **103416**, el día **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, **HORA: 10:30 A.M.**, fecha en que se continuará la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G. del P.

Sírvase hacerlo comparecer en la fecha y hora señalada, a efectos de que rinda declaración requerida por este Despacho Judicial.

Al contestar, citar la referencia en su totalidad.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición perderá su validez.

Atentamente,

BEYANID RODRÍGUEZ OCHOA
Secretaria

Recibí
Dinero (cajón) 1023949928.
18/12/2017.
Autoservicio

04



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 7 TEL: 3410964

BOGOTÁ, D.C., Diciembre 13 de 2017

OFICIO N° 2469

Señor

ADMINISTRADOR y/o quien haga sus veces

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA CALLE 68

Ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía No. 11001400301620160134500 de JULIO ALBERTO REINA GUERRERO C.C. 79.105.563 contra YITZHA JIMÉNEZ SÁNCHEZ C.C. 1.014.225.602 y YONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA C.C. 1.015.401.774

Conforme lo ordenado en providencia de fecha **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, se sirva certificar si durante el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2011 y el 15 de junio de 2012:

- a) Se tiene conocimiento de la existencia de contrato de arrendamiento respecto del local **D3**, ubicado en la **CALLE 72 No. 70-35 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA CALLE 68** de esta ciudad.
- b) Se informe igualmente, en caso de la existencia de contrato alguno, quien fungía como arrendatario y las fechas de dicho contrato.
- c) Quién asumió el pago de las cuotas por concepto de administración.
- d) De manera concreta, se sirva comunicar de la existencia de otros arrendatarios u ocupantes, manejo de mercancías a otro local, respecto del local **D3** ubicado en la **CALLE 72 No. 70-35 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA CALLE 72 No. 70-35 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA CALLE 68** de esta ciudad.

NOTA: Sírvase proceder de conformidad, allegando su respuesta con antelación a la Audiencia que trata los Artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo el día **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, HORA: 10:30 A.M., prueba que se hace necesaria para continuar con el trámite procesal.

Al contestar, citar la referencia en su totalidad.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición perderá su validez.

Atentamente,

BEYANID RODRÍGUEZ OCHOA
Secretaria

8/12/2017.

1023947928

Recibo
Diana Carolina Sanchez Cerna
Dufekizada

SEÑORES

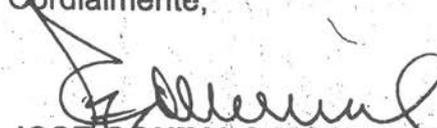
MAGISTRADOS, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, FAMILIA, Y
CIVILES MUNICIPALES.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

JOSÉ GONZALO MORENO MONTEJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.384.460 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.186231 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura, con el presente manifiesto que **AUTORIZO a: DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CUENCA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.947.92 de Bogotá, estudiante de Derecho de la Universidad Central de Colombia, para que en mi nombre y bajo mi responsabilidad **REVISE** los procesos en los cuales actúo como apoderado de cualquiera de las partes, y para que **RETIRE** los **OFICIOS, DESGLOSES, CERTIFICACIONES, CITATORIOS, DESPACHOS CONCORDIOS, EDICTOS, AVISOS DE REMATE Y DE NOTIFICACIONES** librados por su despacho, así como fotocopias de **AUTOS, SENTENCIAS** y de la documental allegada al respectivo proceso por la contraparte.

Adicionalmente autorizo de forma expresa a mi Dependiente Judicial para retirar de los despachos judiciales, las **demandas** por mí instauradas que hubiesen sido **RECHAZADAS**.

Cordialmente,


JOSÉ GONZALO MORENO MONTEJO

C.C No. 19.384.460 de Bogotá
T.P. No. 186231 del C.S de la J.

7^a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ



**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fe que el anterior escrito dirigido a:
AUTORIZACION
fue presentado por **MORENO MONTEJO JOSE GONZALE** quien se identificó con: C.C. No. **19884460 de BOGOTÁ D.C.** y la Tarjeta profesional No. **198231 CS1** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

[Handwritten signature]
NOTARIA
(EL DELEGADO)

DENIS MAREITZA O'BANDO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



874300

BOGOTÁ, D.C. - 1988

Señores

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

JUZGADO 16 CIVIL PPR

BOGOTÁ 07-05-2018
12002 23-55-19 1200

pruebas

DEMANDANTE: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO

DEMANDADO: YITZHA JIMENEZ SANCHEZ Y YONATHAN
ANDRES SANCHEZ OREJUELA

PROCESO: 11001400301620160134500

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN identificado con la C. C. No 79.714.369 de Bogotá, obrando en calidad de Administrador y Representante Legal del Centro Comercial San Andresito AV Calle 68 P.H, de conformidad con el auto de fecha 4 de diciembre de 2017, en los siguientes términos:

Con respecto al oficio de la referencia debo manifestar:

1. La administración del Centro Comercial San Andresito AV Calle 68 P.H, no registra en su archivo copia de los contratos de arrendamiento del Local D-3, bajo el entendido que este local comercial pertenece de acuerdo al registro del sistema de contabilidad a **ARAMINTA GUERRERO DE REINA y OTROS**.
2. De acuerdo al archivo existente en la Copropiedad se observa escrito de fecha 17 de julio de 2017, suscrito por parte del señor **RODRIGO ANGEL RINCON**, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía 79.145.870.
3. De acuerdo al archivo existente en la Copropiedad se observa querrela policiva N° 3424 de fecha 11 de julio de 2012, suscrito por parte del señor **RODRIGO ANGEL RINCON**, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía 79.145.870.

4. De acuerdo al extracto generado por el software SISCO, donde se registra la contabilidad de la Copropiedad, los pagos por concepto de administración, se realizaron de la siguiente forma:

RECIBO DE CAJA	MES
55452	jul-11
55081	ago-11
55485	sep-11
55629	oct-11
55996	nov-11
56351	dic-11
57126	feb-12
57125	ene-12
57127	mar-12
57405	abr-12
57771	may-12
58267	jun-12
58357	jul-12

Debido a que no cuento con los soportes de consignación no es posible identificar a la persona que realizo el depósito en la cuenta de la copropiedad.

5. De acuerdo al archivo de la copropiedad, no cuento con información referente a la existencia de otros arrendatarios u ocupantes del Local D-3.
6. Anexo copia de los documentos relacionados.

Dando cumplimiento a lo ordenado por usted.

Atentamente.



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN
C.C. No 79.714.369 de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 7 TEL: 3410964

BOGOTÁ, D.C., Diciembre 13 de 2017

OFICIO N° 2469

Señor

ADMINISTRADOR y/o quien haga sus veces
CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA CALLE 68
Ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía No. 11001400301620160134500 de JULIO ALBERTO REINA GUERRERO C.C. 79.105.563 contra YITZHA JIMÉNEZ SÁNCHEZ C.C. 1.014.225.602 y YONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA C.C. 1.015.401.774

Conforme lo ordenado en providencia de fecha **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, se sirva certificar si durante el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2011 y el 15 de junio de 2012:

- Se tiene conocimiento de la existencia de contrato de arrendamiento respecto del local **D3**, ubicado en la **CALLE 72 No. 70-35 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA CALLE 68** de esta ciudad.
- Se informe igualmente, en caso de la existencia de contrato alguno, quien fungía como arrendatario y las fechas de dicho contrato.
- Quién asumió el pago de las cuotas por concepto de administración.
- De manera concreta, se sirva comunicar de la existencia de otros arrendatarios u ocupantes, manejo de mercancías a otro local, respecto del local **D3** ubicado en la **CALLE 72 No. 70-35 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA CALLE 72 No. 70-35 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA CALLE 68** de esta ciudad.

NOTA: Sírvase proceder de conformidad, allegando su respuesta con antelación a la Audiencia que trata los Artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo el día **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, HORA: 10:30 A.M., prueba que se hace necesaria para continuar con el trámite procesal.

Al contestar, citar la referencia en su totalidad.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición perderá su validez.

Atentamente,

BEYANID RODRÍGUEZ OCHOA
Secretaria



Bogotá julio 17 del 2012

Señores:

C.C San Andresito Av. calle 68
Sr A administrador
José A González Feliciano

Referencia: aclaración y reclamo de la multa impuesta por ustedes

Respetados Señores:

Les informo que lo sucedido el día 10 de julio del 2012 con el señor. Julio Reina con cedula de ciudadanía N° 79105563 de Bogotá. Que es propietario del local D3 y al parecer no conoce el reglamento interno que el no puede ni debe fomentar escándalos ni provocar. Conflictos y por consiguiente se le debe aplicar la multa a este señor y no a nosotros.

Yo en ningún momento comencé el pleito el vino hasta mi local y me provoco para yo reaccionar como lo hice; y no es la primera vez que el tiene problemas con comerciantes del centro comercial san Andresito calle 68; hay testigos que este señor siempre procede de esta manera intimidando siendo vulgar, atarban y de mala educación y hasta con amenazas de muerte (adjunto querrela policiaca N° 23424) y solicitando se me juzgue ante los ojos de dios con honestidad y en espera de una respuesta y una solución para una mejor convivencia. Muchas gracias por su atención prestada.

Atentamente:  Rodrigo Ángel Rincón

CC: 79145870 de Usaquén

con copia al consejo.

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68

EXTRACTO

Desde: 01/01/2011

Hasta: 12/31/2012

02/19/2018 07:40:53 PM

kb
90

Código: 1017 Nombre: D-3 ARAMINTA GUERRERO DE REINA Y OTROS

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
Cuotas De Administracion (13050501)						
		Saldo Inicial				0
S	18284 01/01/2011	Facturación Enero /2011	18,284	84,200		84,200
I	52467 01/05/2011	Ene/2011.cuotas De Administra	18,284		84,200	0
S	18604 02/01/2011	Facturación Febrero /2011	18,604	84,200		84,200
I	52826 02/05/2011	Feb/2011.cuotas De Administra	18,604		84,200	0
S	18924 03/01/2011	Facturación Marzo /2011	18,924	84,200		84,200
I	53078 03/04/2011	Mar/2011.cuotas De Administra	18,924		84,200	0
S	19244 04/01/2011	Facturación Abril /2011	19,244	89,300		89,300
I	53550 04/27/2011	Abr/2011.cuotas De Administra	19,244		89,300	0
S	19564 05/01/2011	Facturación Mayo /2011	19,564	89,300		89,300
I	53899 05/25/2011	May/2011.cuotas De Administra	19,564		89,300	0
S	19884 06/01/2011	Facturación Junio /2011	19,884	89,300		89,300
I	54231 06/29/2011	Jun/2011.cuotas De Administra	19,884		89,300	0
S	20204 07/01/2011	Facturación Julio /2011	20,204	89,300		89,300
I	54452 07/16/2011	Jul/2011.cuotas De Administra	20,204		89,300	0
S	20524 08/01/2011	Facturación Agosto /2011	20,524	89,300		89,300
	20844 09/01/2011	Facturación Septiembre /2011	20,844	89,300		178,600
I	55081 09/05/2011	Ago/2011.cuotas De Administra	20,524		89,300	89,300
S	21164 10/01/2011	Facturación Octubre /2011	21,164	89,300		178,600
I	55485 10/10/2011	Sep/2011.cuotas De Administra	20,844		89,300	89,300
I	55629 10/31/2011	Oct/2011.cuotas De Administra	21,164		89,300	0
S	21484 11/01/2011	Facturación Noviembre /2011	21,484	89,300		89,300
I	55996 11/30/2011	Nov/2011.cuotas De Administra	21,484		89,300	0
S	21806 12/01/2011	Facturación Diciembre /2011	21,806	89,300		89,300
I	56351 12/28/2011	Dic/2011.cuotas De Administra	21,806		89,300	0
S	22133 01/01/2012	Facturación Enero /2012	22,133	89,300		89,300
S	22453 02/01/2012	Facturación Febrero /2012	22,453	89,300		178,600
S	22773 03/01/2012	Facturación Marzo /2012	22,773	94,700		273,300
I	57126 03/05/2012	Feb/2012.cuotas De Administra	22,453		89,300	184,000
I	57125 03/05/2012	Ene/2012.cuotas De Administra	22,133		89,300	94,700
I	57127 03/05/2012	Mar/2012.cuotas De Administra	22,773		94,700	0
S	23114 04/01/2012	Facturación Abril /2012	23,114	94,700		94,700
I	57405 04/02/2012	Abr/2012.cuotas De Administra	23,114		94,700	0
S	23434 05/01/2012	Facturación Mayo /2012	23,434	94,700		94,700
	57771 05/10/2012	May/2012.cuotas De Administra	23,434		94,700	0
S	23755 06/01/2012	Facturación Junio /2012	23,755	94,700		94,700
I	58267 06/27/2012	Jun/2012.cuotas De Administra	23,755		94,700	0
S	24079 07/01/2012	Facturación Julio /2012	24,079	94,700		94,700
I	58357 07/03/2012	Jul/2012.cuotas De Administra	24,079		94,700	0
S	24403 08/01/2012	Facturación Agosto /2012	24,403	94,700		94,700
I	58839 08/06/2012	Ago/2012.cuotas De Administra	24,403		94,700	0
S	24723 09/01/2012	Facturación Septiembre /2012	24,723	94,700		94,700
I	59166 09/06/2012	Sep/2012.cuotas De Administra	24,723		94,700	0
S	25045 10/01/2012	Facturación Octubre /2012	25,045	94,700		94,700
S	25365 11/01/2012	Facturación Noviembre /2012	25,365	94,700		189,400

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68

EXTRACTO

Desde: 01/01/2011

Hasta: 12/31/2012

02/19/2018 07:40:53 PM

Código: 1017 Nombre: D-3 ARAMINTA GUERRERO DE REINA Y OTROS

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
I	59701 11/01/2012	Oct/2012.cuotas De Administra	25,045		94,700	94,700
I	60051 11/30/2012	Nov/2012.cuotas De Administra	25,365		94,700	0
S	25685 12/01/2012	Facturación Diciembre /2012	25,685	94,700		94,700
I	60375 12/28/2012	Dic/2012.cuotas De Administra	25,685		94,700	0

Extraordinaria 4 (13050507)

		Saldo Inicial				0
S	19564 05/01/2011	Facturación Mayo /2011	19,564	27,500		27,500
I	53900 05/25/2011	May/2011.extraordinaria 4	19,564		27,500	0
S	19884 06/01/2011	Facturación Junio /2011	19,884	27,500		27,500
I	54231 06/29/2011	Jun/2011.extraordinaria 4	19,884		27,500	0
S	23114 04/01/2012	Facturación Abril /2012	23,114	30,800		30,800
I	57771 05/10/2012	Abr/2012.extraordinaria 4	23,114		30,800	0
S	25045 10/01/2012	Facturación Octubre /2012	25,045	30,800		30,800
I	59701 11/01/2012	Oct/2012.extraordinaria 4	25,045		30,800	0

Interes De Mora (83952502)

		Saldo Inicial				0
S	20844 09/01/2011	2.50% Facturación Septiembre /2011	20,844	2,200		2,200
I	55081 09/05/2011	Sep/2011.interes De Mora	20,844		2,200	0
S	21164 10/01/2011	2.50% Facturación Octubre /2011	21,164	2,200		2,200
I	55485 10/10/2011	Oct/2011.interes De Mora	21,164		2,200	0
S	22453 02/01/2012	2.50% Facturación Febrero /2012	22,453	2,200		2,200
S	22773 03/01/2012	2.50% Facturación Marzo /2012	22,773	4,500		6,700
I	57126 03/05/2012	Feb/2012.interes De Mora	22,453		2,200	4,500
I	57125 03/05/2012	Mar/2012.interes De Mora	22,773		4,500	0
S	25365 11/01/2012	2.50% Facturación Noviembre /2012	25,365	2,400		2,400
I	60051 11/30/2012	Nov/2012.interes De Mora	25,365		2,400	0
S	25685 12/01/2012	2.50% Facturación Diciembre /2012	25,685	2,400		2,400
I	60375 12/28/2012	Dic/2012.interes De Mora	25,685		2,400	0

Saldo Total ... 0



Radicado No. 20186030068561

Fecha: 19/02/2018



Handwritten initials 'AL' in the top right corner.

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 014 del 05 de Agosto de 2008, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AVENIDA CALLE 72 # 70 - 35 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1633 del 02 de Julio de 2004, corrida ante la Notaría 40 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-1352501.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 16 de Noviembre de 2017 se eligió a:

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZON con CÉDULA DE CIUDADANIA 79714369, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 19 de Mayo de 2017 al 18 de Mayo de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186030068561

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 19/02/2018 07:34 PM

Página 1 de 1

8
93

POLICÍA NACIONAL
DECIMA ESTACIÓN ENGATIVA

QUERRELLA POLICIVA N° 3424

EN BOGOTÁ A LOS 11 DÍAS DEL MES DE Julio DEL AÑO 2012

HIZO PRESENTE EN LA OFICINA DE CONTRAVENCIONES DE LA DECIMA ESTACIÓN DE POLICÍA ENGATIVA EL SEÑOR (A): Miguel Rodrigo Angel Rincón IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 79145870 DE Usaquén DIRECCIÓN Calle 22+70-35 L 1144 TELÉFONO 3120438311 CON EL FIN DE PRESENTAR QUERRELLA EN INTERÉS PARTICULAR CONTRA EL SEÑOR (A) Juho Rana CEDULA DE CIUDADANÍA N° 79105563 DE Rosario QUIEN SE UBICA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN Calle 22+70-35 LD-3 PREVIA IMPOSICIÓN DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 435 Y 422 DE LA LEY 599

DEL AÑO 2000 DEL CÓDIGO PENAL Y BOJO LA GRAVEDAD DE LAS CITADAS NORMAS, PROMETO CONSIGNAR LA VERDAD, TODA LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD DE LOS HECHOS QUE SON MATERIA DE QUERRELLA Y PARA SU EFECTO ATENDIENDO A CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EXPUSO:

Yo le tome un local al Señor Juho Rana el cual firmamos un contrato por un año a partir del 1 Sep /11. a mi me fue mal por el Nou Enero y Feb; yo fui a la Alcaldía de Engativosa en Enero para entregarle el local y ponerme en estado de emergencia por mi situación económica y no poder pagar mis arrendos. Este señor concibió verbal y lo arrendo en febrero del 2012 actualmente lo tiene arrendado con un contrato por un año; desde entonces ha hecho a mi local hacer presión, amenasarme hasta con muerte me ha pegado y me ha insultado a mi esposa; ayer no oquante más y yo le agrade verbalmente por lo tanto pido a quien corresponda que este señor no me vuelva a insultar y no se me acerque más a mi local; ni a mí ni a mi familia.

SI NECESITA ESPACIO ADICIONAL ÚTILICE EL RESPÁLDO DE ESTA HOJA.

FIRMA DEL QUERELLANTE
C.C. No. 79145870 Usaquén

NOTA: Si usted como querellante no se presenta a la diligencia, ésta pasará a archivo.

Señores

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

DEMANDANTE: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO

**DEMANDADO: YITZHA JIMENEZ SANCHEZ Y YONATHAN
ANDRES SANCHEZ OREJUELA**

PROCESO: 11001400301620160134500

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN identificado con la C. C. No 79.714.369 de Bogotá, obrando en calidad de Administrador y Representante Legal del Centro Comercial San Andresito AV Calle 68 P.H, de conformidad con el auto de fecha 4 de diciembre de 2017, en los siguientes términos:

Con respecto al oficio de la referencia debo manifestar:

1. La administración del Centro Comercial San Andresito AV Calle 68 P.H, no registra en su archivo copia de los contratos de arrendamiento del Local D-3, bajo el entendido que este local comercial pertenece de acuerdo al registro del sistema de contabilidad a **ARAMINTA GUERRERO DE REINA y OTROS**.
2. De acuerdo al archivo existente en la Copropiedad se observa escrito de fecha 17 de julio de 2017, suscrito por parte del señor **RODRIGO ANGEL RINCON**, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía 79.145.870.
3. De acuerdo al archivo existente en la Copropiedad se observa querrella policiva Nª 3424 de fecha 11 de julio de 2012, suscrito por parte del señor **RODRIGO ANGEL RINCON**, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía 79.145.870.

4. De acuerdo al extracto generado por el software SISCO, donde se registra la contabilidad de la Copropiedad, los pagos por concepto de administración, se realizaron de la siguiente forma:

RECIBO DE CAJA	MES
55452	jul-11
55081	ago-11
55485	sep-11
55629	oct-11
55996	nov-11
56351	dic-11
57126	feb-12
57125	ene-12
57127	mar-12
57405	abr-12
57771	may-12
58267	jun-12
58357	jul-12

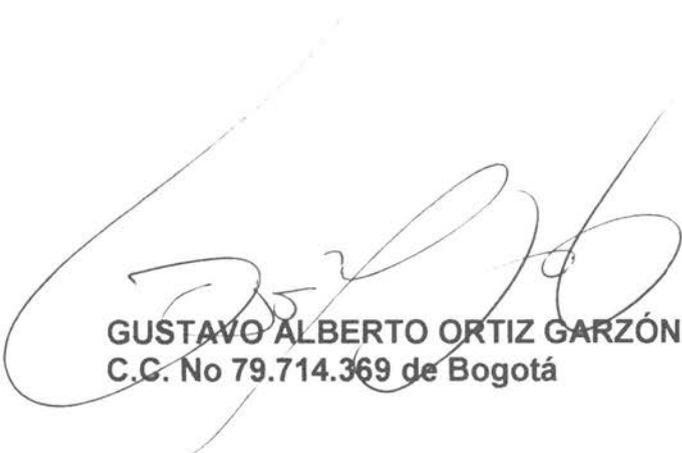
Debido a que no cuento con los soportes de consignación no es posible identificar a la persona que realizo el depósito en la cuenta de la copropiedad.

5. De acuerdo al archivo de la copropiedad, no cuento con información referente a la existencia de otros arrendatarios u ocupantes del Local D-3.

6. Anexo copia de los documentos relacionados.

Dando cumplimiento a lo ordenado por usted.

Atentamente.



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN
C.C. No 79.714.369 de Bogotá



96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 7 TEL: 3410964

BOGOTÁ, D.C., Diciembre 13 de 2017

OFICIO N° 2469

Señor

ADMINISTRADOR y/o quien haga sus veces
CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA CALLE 68
Ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía No. 11001400301620160134500 de JULIO ALBERTO REINA GUERRERO C.C. 79.105.563 contra YITZHA JIMÉNEZ SÁNCHEZ C.C. 1.014.225.602 y YONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA C.C. 1.015.401.774

Conforme lo ordenado en providencia de fecha **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, se sirva certificar si durante el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2011 y el 15 de junio de 2012:

- Se tiene conocimiento de la existencia de contrato de arrendamiento respecto del local **D3**, ubicado en la **CALLE 72 No. 70-35 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA CALLE 68** de esta ciudad.
- Se informe igualmente, en caso de la existencia de contrato alguno, quien fungía como arrendatario y las fechas de dicho contrato.
- Quién asumió el pago de las cuotas por concepto de administración.
- De manera concreta, se sirva comunicar de la existencia de otros arrendatarios u ocupantes, manejo de mercancías a otro local, respecto del local **D3** ubicado en la **CALLE 72 No. 70-35 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA CALLE 72 No. 70-35 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA CALLE 68** de esta ciudad.

NOTA: Sírvase proceder de conformidad, allegando su respuesta con antelación a la Audiencia que trata los Artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo el día **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, HORA: 10:30 A.M., prueba que se hace necesaria para continuar con el trámite procesal.

Al contestar, citar la referencia en su totalidad.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición perderá su validez.

Atentamente,

BEYANID RODRÍGUEZ OCHOA
Secretaria



Bogotá julio 17 del 2012

~~97~~
97

Señores:

C.C San Andresito Av. calle 68
Sr A administrador
José A González Feliciano

Referencia: aclaración y reclamo de la multa impuesta por ustedes

Respetados Señores:

Les informo que lo sucedido el día 10 de julio del 2012 con el señor Julio Reina con cedula de ciudadanía N° 79105563 de Bogotá. Que es propietario del local D3 y al parecer no conoce el reglamento interno que el no puede ni debe fomentar escándalos ni provocar. Conflictos y por consiguiente se le debe aplicar la multa a este señor y no a nosotros.

Yo en ningún momento comencé el pleito el vino hasta mi local y me provoco para yo reaccionar como lo hice; y no es la primera vez que el tiene problemas con comerciantes del centro comercial san Andresito calle 68; hay testigos que este señor siempre procede de esta manera intimidando siendo vulgar, atarban y de mala educación y hasta con amenazas de muerte (adjunto querrela policiaca N° 23424) y solicitando se me juzgue ante los ojos de dios con honestidad y en espera de una respuesta y una solución para una mejor convivencia. Muchas gracias por su atención prestada.

Atentamente: Rodrigo Ángel Rincón

CC: 79145870 de Usaquén

con copia al consejo.

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68

EXTRACTO

Desde: 01/01/2011

Hasta: 12/31/2012

02/19/2018 07:40:53 PM

Código: 1017 Nombre: D-3 ARAMINTA GUERRERO DE REINA Y OTROS

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
Cuotas De Administracion (13050501)						
		Saldo Inicial				0
S	18284 01/01/2011	Facturación Enero /2011	18,284	84,200		84,200
I	52467 01/05/2011	Ene/2011.cuotas De Administra	18,284		84,200	0
S	18604 02/01/2011	Facturación Febrero /2011	18,604	84,200		84,200
I	52826 02/05/2011	Feb/2011.cuotas De Administra	18,604		84,200	0
S	18924 03/01/2011	Facturación Marzo /2011	18,924	84,200		84,200
I	53078 03/04/2011	Mar/2011.cuotas De Administra	18,924		84,200	0
S	19244 04/01/2011	Facturación Abril /2011	19,244	89,300		89,300
I	53550 04/27/2011	Abr/2011.cuotas De Administra	19,244		89,300	0
S	19564 05/01/2011	Facturación Mayo /2011	19,564	89,300		89,300
I	53899 05/25/2011	May/2011.cuotas De Administra	19,564		89,300	0
S	19884 06/01/2011	Facturación Junio /2011	19,884	89,300		89,300
I	54231 06/29/2011	Jun/2011.cuotas De Administra	19,884		89,300	0
S	20204 07/01/2011	Facturación Julio /2011	20,204	89,300		89,300
I	54452 07/16/2011	Jul/2011.cuotas De Administra	20,204		89,300	0
S	20524 08/01/2011	Facturación Agosto /2011	20,524	89,300		89,300
	20844 09/01/2011	Facturación Septiembre /2011	20,844	89,300		178,600
I	55081 09/05/2011	Ago/2011.cuotas De Administra	20,524		89,300	89,300
S	21164 10/01/2011	Facturación Octubre /2011	21,164	89,300		178,600
I	55485 10/10/2011	Sep/2011.cuotas De Administra	20,844		89,300	89,300
I	55629 10/31/2011	Oct/2011.cuotas De Administra	21,164		89,300	0
S	21484 11/01/2011	Facturación Noviembre /2011	21,484	89,300		89,300
I	55996 11/30/2011	Nov/2011.cuotas De Administra	21,484		89,300	0
S	21806 12/01/2011	Facturación Diciembre /2011	21,806	89,300		89,300
I	56351 12/28/2011	Dic/2011.cuotas De Administra	21,806		89,300	0
S	22133 01/01/2012	Facturación Enero /2012	22,133	89,300		89,300
S	22453 02/01/2012	Facturación Febrero /2012	22,453	89,300		178,600
S	22773 03/01/2012	Facturación Marzo /2012	22,773	94,700		273,300
I	57126 03/05/2012	Feb/2012.cuotas De Administra	22,453		89,300	184,000
I	57125 03/05/2012	Ene/2012.cuotas De Administra	22,133		89,300	94,700
I	57127 03/05/2012	Mar/2012.cuotas De Administra	22,773		94,700	0
S	23114 04/01/2012	Facturación Abril /2012	23,114	94,700		94,700
I	57405 04/02/2012	Abr/2012.cuotas De Administra	23,114		94,700	0
S	23434 05/01/2012	Facturación Mayo /2012	23,434	94,700		94,700
	57771 05/10/2012	May/2012.cuotas De Administra	23,434		94,700	0
S	23755 06/01/2012	Facturación Junio /2012	23,755	94,700		94,700
I	58267 06/27/2012	Jun/2012.cuotas De Administra	23,755		94,700	0
S	24079 07/01/2012	Facturación Julio /2012	24,079	94,700		94,700
I	58357 07/03/2012	Jul/2012.cuotas De Administra	24,079		94,700	0
S	24403 08/01/2012	Facturación Agosto /2012	24,403	94,700		94,700
I	58839 08/06/2012	Ago/2012.cuotas De Administra	24,403		94,700	0
S	24723 09/01/2012	Facturación Septiembre /2012	24,723	94,700		94,700
I	59166 09/06/2012	Sep/2012.cuotas De Administra	24,723		94,700	0
S	25045 10/01/2012	Facturación Octubre /2012	25,045	94,700		94,700
S	25365 11/01/2012	Facturación Noviembre /2012	25,365	94,700		189,400

13
98

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68

EXTRACTO

Desde: 01/01/2011

Hasta: 12/31/2012

02/19/2018 07:40:53 PM

99

Código: 1017 Nombre: D-3 ARAMINTA GUERRERO DE REINA Y OTROS

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
I	59701 11/01/2012	Oct/2012.cuotas De Administra	25,045		94,700	94,700
I	60051 11/30/2012	Nov/2012.cuotas De Administra	25,365		94,700	0
S	25685 12/01/2012	Facturación Diciembre /2012	25,685	94,700		94,700
I	60375 12/28/2012	Dic/2012.cuotas De Administra	25,685		94,700	0

Extraordinaria 4 (13050507)

		Saldo Inicial				0
S	19564 05/01/2011	Facturación Mayo /2011	19,564	27,500		27,500
I	53900 05/25/2011	May/2011.extraordinaria 4	19,564		27,500	0
S	19884 06/01/2011	Facturación Junio /2011	19,884	27,500		27,500
I	54231 06/29/2011	Jun/2011.extraordinaria 4	19,884		27,500	0
S	23114 04/01/2012	Facturación Abril /2012	23,114	30,800		30,800
I	57771 05/10/2012	Abr/2012.extraordinaria 4	23,114		30,800	0
S	25045 10/01/2012	Facturación Octubre /2012	25,045	30,800		30,800
I	59701 11/01/2012	Oct/2012.extraordinaria 4	25,045		30,800	0

Interes De Mora (83952502)

		Saldo Inicial				0
S	20844 09/01/2011	2.50% Facturación Septiembre /2011	20,844	2,200		2,200
I	55081 09/05/2011	Sep/2011.interes De Mora	20,844		2,200	0
S	21164 10/01/2011	2.50% Facturación Octubre /2011	21,164	2,200		2,200
I	55485 10/10/2011	Oct/2011.interes De Mora	21,164		2,200	0
S	22453 02/01/2012	2.50% Facturación Febrero /2012	22,453	2,200		2,200
S	22773 03/01/2012	2.50% Facturación Marzo /2012	22,773	4,500		6,700
I	57126 03/05/2012	Feb/2012.interes De Mora	22,453		2,200	4,500
I	57125 03/05/2012	Mar/2012.interes De Mora	22,773		4,500	0
S	25365 11/01/2012	2.50% Facturación Noviembre /2012	25,365	2,400		2,400
I	60051 11/30/2012	Nov/2012.interes De Mora	25,365		2,400	0
S	25685 12/01/2012	2.50% Facturación Diciembre /2012	25,685	2,400		2,400
I	60375 12/28/2012	Dic/2012.interes De Mora	25,685		2,400	0

Saldo Total ... **0**



Radicado No. 20186030068561

Fecha: 19/02/2018



100

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 014 del 05 de Agosto de 2008, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AVENIDA CALLE 72 # 70 - 35 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1633 del 02 de Julio de 2004, corrida ante la Notaria 40 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-1352501.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 16 de Noviembre de 2017 se eligió a:

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZON con CÉDULA DE CIUDADANIA 79714369, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 19 de Mayo de 2017 al 18 de Mayo de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186030068561

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 19/02/2018 07:34 PM

Página 1 de 1

101

POLICÍA NACIONAL
DECIMA ESTACIÓN ENGATIVA

QUERRELA POLICIVA Nº 3424

EN BOGOTÁ A LOS 11 DÍAS DEL MES DE Julio DEL AÑO 2012

HIZO PRESENTE EN LA OFICINA DE CONTRAVENCIONES DE LA DECIMA ESTACIÓN DE POLICÍA ENGATIVA EL SEÑOR (A) Miguel Rodolfo Ángel Rincón IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº 79145870 DE Usaquén DIRECCIÓN Calle 72+70-35 L 1144 TELÉFONO 3124438371 CON EL FIN DE PRESENTAR QUERRELA EN INTERÉS PARTICULAR CONTRA EL SEÑOR (A) Juho Rana CEDULA DE CIUDADANÍA Nº 79105563 DE Bogotá QUIEN SE UBICA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN Calle 72+70-88 LD-3 PREVIA IMPOSICIÓN DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 435 Y 422 DE LA LEY 599

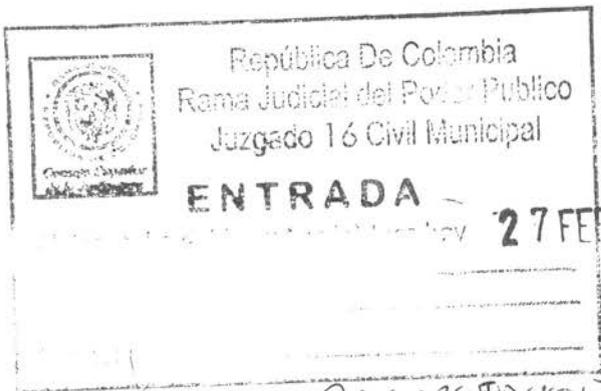
DEL AÑO 2000 DEL CÓDIGO PENAL Y BOJO LA GRAVEDAD DE LAS CITADAS NORMAS, PROMETO CONSIGNAR LA VERDAD, TODA LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD DE LOS HECHOS QUE SON MATERIA DE QUERRELA Y PARA SU EFECTO ATENDIENDO A CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EXPUSO:

Yo le tome un local al Señor Juho Rana el cual firmamos un contrato por un año a partir del 1 Sep/11. a mí me fue mal por el Nou Enero y Feb; yo fui a la Abolición de Engativosa en Enero para entregarle el local y ponerme en estado de emergencia por mi situación económica y no poder pagar más arrendo. Este señor me conoció verbal y lo arrendo en febrero del 2012 actualmente lo tiene arrendado con un contrato por un año; desde entonces ha hecho a mí local hacer que se me amenasara hasta con muerte me ha pegado y me ha insultado a mi esposa; ayer no oquante más y yo le agrade verbalmente por lo tanto pido a quien corresponda que este señor no me vuelva a insultar y no se me acerque más a mi local ni a mí ni a mi familia.

SI NECESITA ESPACIO ADICIONAL ÚTILICE EL RESPALDO DE ESTA HOJA.

FIRMA DEL QUERELLANTE
C.C. No. 79145870 Usaquén

NOTA: Si usted como querellante no se presenta a la diligencia, ésta pasará a archivo.



DOCUMENTOS

TIENE ATRIBUCION EN MAYO

102

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 MAR. 2018

Expediente No. 11001 4003 016 2016 001345 00

Incorpórese a los autos la respuesta allegada por la administración del Centro Comercial San Andresito Centro Comercial, téngase en cuenta para lo pertinente y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 02 MAR. 2018 a presente providencia se notifica mediante ANOTACION EN ESTADO No. <i>026</i> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Secretaría

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía No. 110014003016**20160134500** promovido por **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO** contra **YITZHA JIMÉNEZ SÁNCHEZ** y **JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA**

Inicio audiencia: 10:30 AM

Fin audiencia: 12:00 M

Sala de Audiencia: **06** del EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

INTERVINIENTES

Dra. **MARTHA ELISA MUNAR CADENA**, JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Demandante y quien actúa en causa propia: **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.105.563 de Engativá.

Apoderado parte pasiva: **JOSÉ GONZALO MORENO MONTEJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.460 de Bogotá y portador de la T.P 186.231 del C.S de la J.

Demandados: **YITZHA JIMÉNEZ SÁNCHEZ** C.C. 1.014.225.602 BTÁ. y **JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA** C.C. 1.015.401.774 BTÁ.

Testigo: Patrullero **ANDRÉS VELASCO** (no comparece)

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G DEL P., POR EXPRESA REMISIÓN DEL ART. 392 IBÍDEM

La suscrita **JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, saluda cordialmente a los asistentes a la presente audiencia.

En Bogotá, D. C., dos (2) de Mayo de dos mil dieciocho (2018) siendo la hora de las 10:30 a.m., dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía** No. 110014003016**20160134500** de **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO** contra **YITZA JIMENEZ SANCHEZ** y **JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA**, el Despacho procede a continuar la

audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., por expresa remisión del art. 392 ibídem, retomando la etapa de instrucción.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Habiendo quedado pendiente de escuchar en declaración al patrullero **ANDRÉS VELASCO** con placa 103416 del cuadrante Las ferias de la Ciudad de Bogotá, y las documentales ordenadas mediante oficio.

PRUEBA DE OFICIO

DOCUMENTALES: Oficio No. 2468 de diciembre 13 de 2017 dirigido al CAI – FERIAS, a fin hacer comparecer al patrullero **ANDRÉS VELASCO**, y Oficio No. 2469 dirigido al Administrador del Centro Comercial San Andresito de la Calle 68, del cual se observa respuesta a folios 86 a 101 del plenario.

En este estado de la audiencia y como quiera que no se hizo presente el patrullero **ANDRÉS VELASCO**, a fin de rendir declaración, el Despacho prescinde de dicha prueba.

Agotada la práctica de **PRUEBAS**, se **DECLARA PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA.**

CONTROL DE LEGALIDAD

A la fecha no se vislumbra causal de nulidad que sea necesaria declarar en esta audiencia, ni medida de saneamiento que deba ser adoptada, por lo que se procede a recibir las alegaciones finales.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Con base en lo dispuesto en el numeral 9º del Artículo 372 del Código de General del Proceso, se concederá el uso de la palabra al demandante y apoderado de la parte pasiva, hasta por 20 minutos, para que aleguen de conclusión, comenzando por el demandante.

Superadas como se encuentran las etapas procesales pertinentes y oídos los alegatos de conclusión, procede el Juzgado a proferir **SENTENCIA** dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía** No. 11001400301620160134500 promovido por **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO** contra **YITZHA JIMÉNEZ SÁNCHEZ** y **JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ OREJUELA.**

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá., D. C., administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES denominadas **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALTA DE REQUISITOS LEGALES COBRO DE LO NO DEBIDO** propuesta por la parte ejecutada, advertidas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN, respecto de los cánones de arrendamiento de los meses de agosto septiembre y octubre de 2011.

TERCERO: ORDENAR, SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago calendado diecinueve (19) de enero de 2017, por los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2011 y la cláusula penal.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 466 del Estatuto General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR en un 90 %, en costas y perjuicios a la parte ejecutada. Tásense y líquidense. Se señalan como agencias en derecho la suma de **\$650.000.00. M/Cte.**

Esta decisión se notifica en Estrados de conformidad con el Art. 294 del C.G. del P., a lo cual manifiesta el demandante estar de acuerdo y sin reparo alguno. El apoderado de la parte demandada **INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la sentencia aquí proferida. **POR EL DESPACHO: NIÉGASE** por improcedente el recurso de **REPÓSICIÓN**, conforme lo prevé el Art. 318 del C.G. del P., por cuanto frente a la sentencia no procede el recurso de reposición, y si se tratara de **APELACIÓN**, también es improcedente por cuanto se trata de un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia. No siendo otro el objeto, se termina y firma el acta.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE y CÚMPLASE,



MARTHA ELISA MUNAR CADENA

- J u e z -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	110014003016201601345
----------------------------	-----------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

CD

Fecha del documento o elemento

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

106

107

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Carrera 10 No.14-33, piso 7º

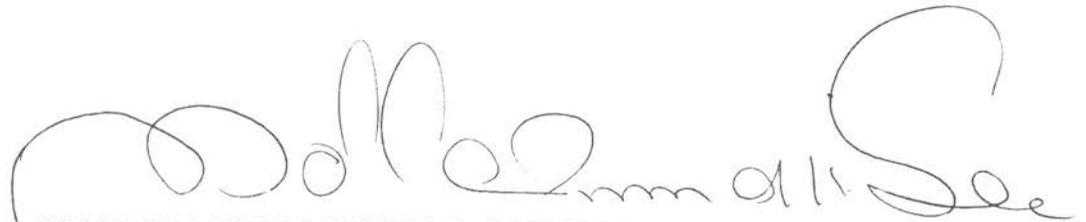
Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

Expediente No. 11001 4003 016 2018 0077 00

Por Secretaría entérese a todos los intervinientes de este proceso, que los Señores **Yitzha Jiménez Sánchez Y Jonathan Andrés Sánchez**, interpusieron acción de tutela contra este Despacho, y que la misma cursa ante el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 110013103036-2018-307 00

Una vez efectuado lo anterior, remítase en calidad de préstamo el expediente.

Cumplase,



MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-JUEZ-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 7º TEL. 3410964

Señor **01 JUN. 2018**

JULIO ALBERTO REINA GUERRERO
CALLE 155 No. 9-45 TORRE 1 APTO. 506
Ciudad

Tel. 147

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013103036-2018-307 YITZHA JIMENEZ SÁNCHEZ y JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ contra JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MPAL. BTÁ

Comedidamente me permito comunicarle que los demandados señores **YITZHA JIMENEZ SÁNCHEZ y JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 16-1345 de JULIO ALBERTO REINA GUERRERO contra YITZHA JIMENEZ SÁNCHEZ y JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ**, inició acción de tutela contra este Despacho Judicial, tutela que se tramita ante el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, el cual solicita prestar concurso notificando a los extremos del proceso Ejecutivo adelantado en este juzgado, para si ha bien lo tienen y en ejercicio de su derecho de defensa, efectúen algún pronunciamiento dentro de la presente acción de tutela, lo cual deberá hacerse dentro del término de un (01) día hábil.

Atentamente,

BEYANID RODRÍGUEZ OCHOA- SECRETARIA

108



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10º N° 14-33 PISO 7º TEL. 3410964

Señores **01 JUN. 2018**

YITZHA JIMENEZ SÁNCHEZ y JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ

AV. CALLE 72 No. 70-35 LOCAL F1 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO AVENIDA
CALLE 68
Ciudad

Tel. **148**

**ACCIÓN DE TUTELA No. 110013103036-2018-307 YITZHA JIMENEZ SÁNCHEZ y
JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ contra JUZGADO DIECISEIS CIVIL MPAL. BTÁ**

Comendidamente me permito comunicarle que la tutela interpuesta por usted contra este Despacho Judicial, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 16-1345 de JULIO ALBERTO REINA GUERRERO contra YITZHA JIMENEZ SÁNCHEZ y JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ**, se tramita ante el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, el cual solicita prestar concurso notificando a los extremos del proceso Ejecutivo adelantado en este juzgado, para si ha bien lo tienen y en ejercicio de su derecho de defensa, efectúen algún pronunciamiento dentro de la presente acción de tutela, lo cual deberá hacerse dentro del término de un (01) día hábil.

Atentamente,

BEYANID ROD

CHOA- SECRETARIA

109
/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 7º TEL. 3410964

Doctor **01 JUN. 2018**
JOSÉ GONZALO MORENO MONTEJO
CALLE 105 46-26
Ciudad

Tel. **149**

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013103036-2018-307 YITZHA JIMENEZ SÁNCHEZ y JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ contra JUZGADO DIECISEIS CIVIL MPAL. BTÁ

Comedidamente me permito comunicarle que los demandados señores **YITZHA JIMENEZ SÁNCHEZ y JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 16-1345 de JULIO ALBERTO REINA GUERRERO contra YITZHA JIMENEZ SÁNCHEZ y JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ**, inició acción de tutela contra este Despacho Judicial, tutela que se tramita ante el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, el cual solicita prestar concurso notificando a los extremos del proceso Ejecutivo adelantado en este juzgado, para si ha bien lo tienen y en ejercicio de su derecho de defensa, efectúen algún pronunciamiento dentro de la presente acción de tutela, lo cual deberá hacerse dentro del término de un (01) día hábil.

Atentamente,

BEYANID RODRÍGUEZ OCHOA- SECRETARIA

Entregando lo mejor de
los colombianos



v		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
CORPORACION - UNIDAD - O JUZGADO		JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ				
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO		JUNIO 01 DE 2018				
DIRECCION REMITENTE		CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7				
FECHA DE IMPOSICION						
TELEGRAMAS						
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTA D.C.				
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO	No. DE TELEGRAMA
1	JULIO ALBERTO REINA GUERRERO	CALLE 155 No.9-45 TORRE 1 APTO. 506	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-01345	147
2	YITZHA JIMÉNEZ SÁNCHEZ y JONATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ	AV. CALLE 72 No. 70-35 LOCAL F1 CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-01345	148
3	JOSÉ GONZALO MORENO MONTEJO	CALLE 105 No. 46-26	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-01345	149
				NOMBRE PERSONA DE ADMISION		
				ORDEN DE SERVICIO Nº		

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA
SECRETARIA



JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

112

LIQUIDACION DE COSTAS

EJECUTIVO
LIQUIDACION DE COSTAS

2016-1345

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
NOTIFICACION	1	20.24.31.	22.500
AGENCIAS EN DERECHO	1	105	650.000
REGISTRO	2	10	34.700
-90%			
TOTAL			636.480

SEICIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS

La Secretaria:

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 16 Civil Municipal

ENTRADA

del (a) señor (a) [] 19 JUN. 2018

Observaciones: _____
Secretaría: _____

LIQUIDACION DE COSTAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ 19 JUN. 2018

Espediente No. 11001-4003-016-20160134500

Liquidadas las costas de manera concentrada y luego de quedar ejecutoriada la providencia que puso fin al proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 20 JUN. 2018
por medio de providencia se
notifica mediante ANOTACION EN ESTADO
Nº 094 de suscripción la secretaria del presente proceso
La Rama
Roxand Echeverri Ochoa
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 19/09/2018

ORIGINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: 16

NUMERO DE PROCESO: 11001400301620160134500

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: Julio Alberto Reina Cuervo
DEMANDADO: Yitzha Jimenez Sanchez

TITULO VALOR:

CLASE: Contrato de Arrendamiento CANTIDAD: 1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	113	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	25	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: Harizo Casas
Asistente Administrativo Grado 5-6
Sustanciador - Escribiente
APROBADO POR: Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 28/sep./2018

Página 1

11001400301620160134500

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	018	14230	28/septiembre/2018 11:34:39

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

NTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
1014225602	YITZHA JIMENEZ SANCHEZ		DEMANDADO

מסמך זה נוצר באמצעות מערכת המידע המשפטית



7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

REPARTO 1
JOHANA HERNANDEZ

EMPLEADO

016-2016-01345-00- J. 18 C.M.E.S

11001400301620160134500





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 17 de Abril de 2018

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN	50 CM
----------------	-------

NUMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	5	0	2	0	1	6	0	0	0	2	9	0	0
-------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya
DEMANDADO	Nobia Andrea Nieto

TITULO VALOR:

CLASE	fogare	CANTIDAD	3

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	5			CUADERNO 4			

Oficio 25105

Señor:

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA 18 Ejecución
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo singular No 2016 - 1345 - 16 de JULIO
ALBERTO REINA GUERRERO contra YITZHA JIMENEZ y otro-

ASUNTO. LIQUIDACION DE CREDITO

En mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito allego al proceso LIQUIDACION DE CREDITO de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
CANONES DE ARRIENDO DE NOVIEMBRE DE 2011 A JULIO DE 2012	9.000.000,00
CLAUSULA PENAL	3.000.000,00
TOTAL	12.000.000,00

En total se adeuda la suma de DOCE MILLONES DE PESOS por concepto de capital liquidado a fecha 3 de julio de 2019.

Cordialmente


JULIO ALBERTO REINA GUERRERO
C.C 79.109.863 DPA

2-22
35652 3-JUL-'19 16:58

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
5370-123-18



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 JUL 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 444
CG el cual corre a partir del 24 JUL 2019
 venciendo el 26 JUL 2019

Secretario:



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

07

29 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

(4)

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. **RADICADO No. 2016-1345**

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

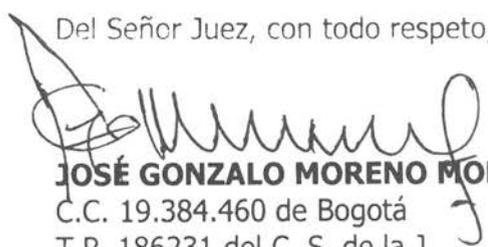
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO

DEMANDADOS: YITZHA JIMENEZ SANCHEZ y Otro.

JOSÉ GONZALO MORENO MONTEJO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19'384.460 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 186231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la pasiva, debidamente reconocido en el proceso de la referencia; encontrándome dentro del término de ley, respetuosamente me permito descorrer el traslado ordenado en los artículos 110 y 446 del CGP., según consta en publicación de la página de la Rama; cuya liquidación del crédito a la que alude dicho traslado no aparece en el expediente, en los siguientes términos:

1. En primer lugar tal como se advierte en precedencia, al revisar el cuaderno único del expediente no se encuentra la liquidación del crédito que según manifiesta el juzgado fue aportada por el señor Julio Alberto Reina el 3 de Julio de 2019, la cual al preguntársela al funcionario de baranda, no tiene explicación de donde está.
2. En este orden de ideas, como quiera que resulta imposible a la parte pasiva pronunciarse sobre la citada actuación de la actora en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 2; comedidamente le solicito, que garantizando el derecho de defensa y el debido proceso, se sirva dejar sin efecto la publicación de la página y proceda a correr un nuevo traslado cuando las actuaciones hoy ocultas, emerjan.
3. Considero importante precisar que el último documento físico que se encuentra adosado al expediente corresponde al oficio No. 40301 del 5 de Julio de 2019 que corresponde a un requerimiento realizado al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., el cual requiere sobre el envío de una diligencia de despacho comisorio, pero no se encuentre evidencia alguna del memorial aportado por el demandante el 3 de Julio de 2019, ni la constancia secretarial descorriendo traslado.

Del Señor Juez, con todo respeto,


JOSÉ GONZALO MORENO MONTEJO
 C.C. 19.384.460 de Bogotá
 T.P. 186231 del C. S. de la J.
 Calle 105 No. 46 -26, Bogotá D.C
 Teléfonos: 4329495 – 8052552 Móvil 3132629724
 E-mail: audiatriconfi@yahoo.com

if. recibidos.
 41126 26-JUL-19 9:21
 OF. EJEC. CIVIL MPAL.
 Traslados
 6244 - 22 - 18



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

29 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

(4)



118

18

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS
PROCESO No 2016-1345

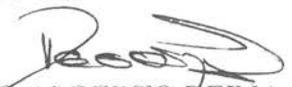
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO DE EJECUCION: 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

DEMANDANTE: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO
DEMANDADOS: YITZHA JIMENEZ SANCHEZ y JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA

Entre los suscritos a saber: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO , identificado como aparece al pie de su respectiva firma por una parte , quien en adelante se denominará EL CEDENTE y SARMIENTO REMIREZ & ASOCIADOS S.A.S., identificado con el numero de identificación tributaria No 901125987-1 representada legalmente por ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.026.264.673 de Bogota por la otra parte, que en este documento se llamará EL CESIONARIO, hemos celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas: Primero. Objeto. – Que por medio de este instrumento EL CEDENTE transfiere a título de venta a la persona jurídica y SARMIENTO REMIREZ & ASOCIADOS S.A.S los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso ejecutivo contra YITZHA JIMENEZ SANCHEZ y JONATHAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA que se encuentra radicado en el juzgado 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y de origen 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Segundo. Existencia del derecho litigioso. – EL CEDENTE no responde por el resultado del proceso. EL CEDENTE garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con la notificación de la demanda ocurrida el día 15 del mes de MARZO del año de 2017 Tercero. Vinculación. – Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado. Cuarto. Responsabilidad y obligaciones. – EL CEDENTE responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de cesión. Quinto. Autorización. – El Comprador Cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre. Sexta. Precio. – Que esta cesión se realiza por la cantidad de SIETE MILLONES DE PESOS, (\$7.000.000,00) que EL CESIONARIO paga en la suscripción del presente documento Séptima. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogota a los SIETE (07) días del mes de OCTUBRE del 2019. Firma de los Contratantes:

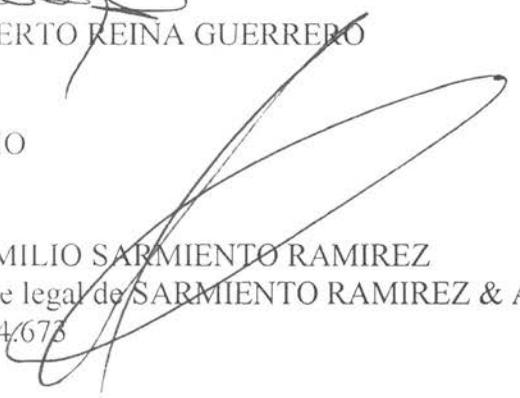
CEDENTE.


JULIO ALBERTO REINA GUERRERO

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

28983 7-OCT-'19 16:55

CESIONARIO


ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMIREZ
Representante legal de SARMIENTO RAMIREZ & ASOCIADOS S.A.S.
CC 1.026.264.673


1F
878
9735-77719



Departamento de Cundinamarca
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C.
RESPACHO

10 OCT 2019

06

Al despacho del Sr. J. J. [illegible]
[illegible]
[illegible] Secretario(a)

[Handwritten signature]

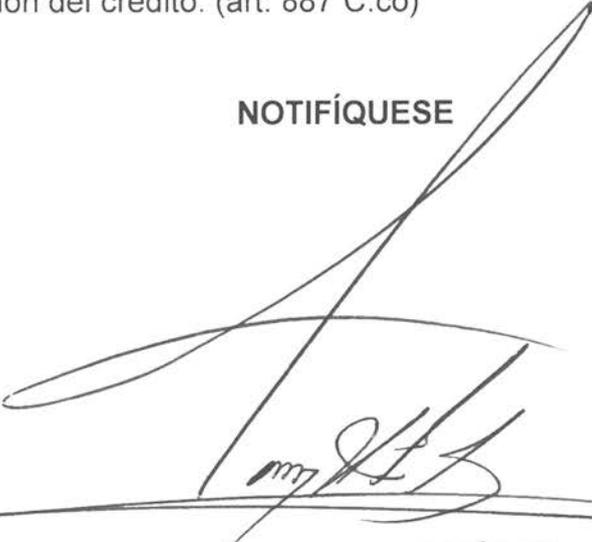
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 1100140016-2016 01345 00

No se tiene en cuenta la cesión obrante a folio 118, como quiera que el objeto de la presente ejecución es un título valor, y por tanto su traspaso se verifica a través del endoso o cesión del crédito. (art. 887 C.co)

NOTIFÍQUESE



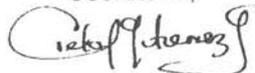
FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación en estado **No. 191** fijado hoy 28
de **octubre de 2019** a las **8:00 am**

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2016-01345

Como quiera que la liquidación del crédito vista a folio 116 no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE,



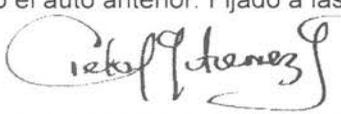
FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

(2)

**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. **8 de febrero de 2020**
 Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Fwd: memorial juzgado 18 civil municipal de ejecucion proceso numero 2016-1345

Sarmiento Abogados <admsarmientoramirez@gmail.com>

Mar 13/10/2020 4:35 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (237 KB)

PODER JULIO REINA ADOLFO CASO YITZHA.pdf; MEMORIAL 07-09.20 CASO YITZHA.pdf;

16.2016.1345.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

----- Forwarded message -----

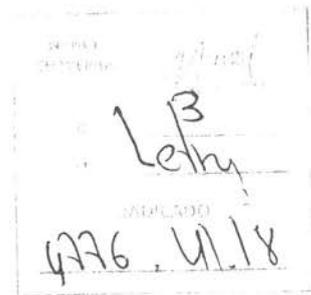
00040 19-OCT-'20 8:45

De: Sarmiento Abogados <admsarmientoramirez@gmail.com>

Date: lun., 7 de sep. de 2020 a la(s) 12:21

Subject: memorial juzgado 18 civil municipal de ejecucion proceso numero 2016-1345

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Señor:
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. proceso ejecutivo No 2016- 1345 de JULIO
ALBERTO REINA GUERRERO contra YITZHA
JIMENEZ SANCHEZ (JUZGADO DE ORIGEN 16 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Asunto: otorgamiento de poder

JULIO ALBERTO REINA GUERRERO, mayor de edad, identificado tal y como aparece en mi correspondiente firma en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito de manera respetuosa manifiesto al señor Juez que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D.C. identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1026264678 y profesionalmente con la licencia número 25100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe trámite y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para afirmar hechos, solicitar medidas cautelares, recibir, convenir, conciliar, transar, desistir, sustituir, reasumir el poder, interponer recursos y demás atribuciones previstas por la ley, en especial las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica al Dr. SARMIENTO para los fines previstos en el presente mandato.

Del señor Juez,



JULIO ALBERTO REINA GUERRERO
C.C 79105563 de Bogota.

Acepto el poder,



ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ
C.C. 1.026.264.673
L.T. No. 25100 del CSJ



02

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

22 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

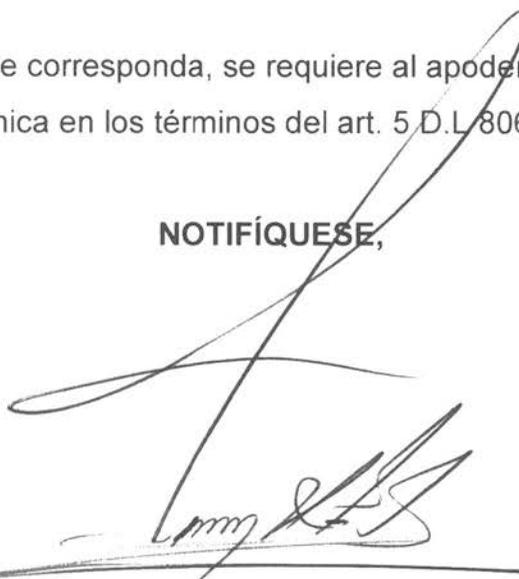
19 NOV 2020

Bogotá, D.C., _____

Radicación: 16-2016-01345

Previo a resolver lo que corresponda, se requiere al apoderado indique la dirección de notificación electrónica en los términos del art. 5 D.L 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

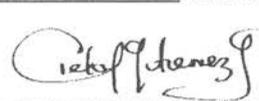
JUEZ

(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 150 hoy

20 NOV 2020 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

Señor
JUEZ 018 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia. Proceso ejecutivo singular número 2016-01345
de JULIO ALBERTO REINA GUERRERO Vs YITZHA JIMENEZ
SANCHEZ.

Asunto. Memorial proceso 2016-01345, Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá.

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia y como lo manifestó el juzgado en la providencia del 19 de noviembre del 2020 me permito informar mi dirección física la cual es Calle 12B #9-33 Oficina 513 de Bogotá, mi correo electrónico el cual es admsarmientoramirez@gmail.com y mi numero celular, 3057702983.

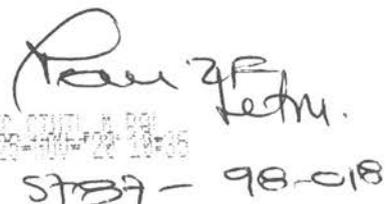
Del Señor Juez,



ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMIREZ

C.C. 1.026.264.673.

Licencia temporal de abogado No 25100 expedida por el C.S. de la J.



RECEIVED CIVIL MUNICIPAL JUDGE
16-01345-2016-01345-2016-01345
5737-98-018

125

Memorial

Sarmiento Abogados <admsarmientoramirez@gmail.com>

Vie 20/11/2020 4:37 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (256 KB)

Memorial 2016-01345.pdf;

JUEZ 018 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Proceso ejecutivo singular número 2016-01345 de JULIO ALBERTO REINA GUERRERO Vs YITZHA JIMENEZ SANCHEZ del Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá.



República de Colombia
 Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C.

04 DIC 2020

Señor [Nombre] [Apellido]
 Calle [Número] [Calle]
 Bogotá D.C.
 para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

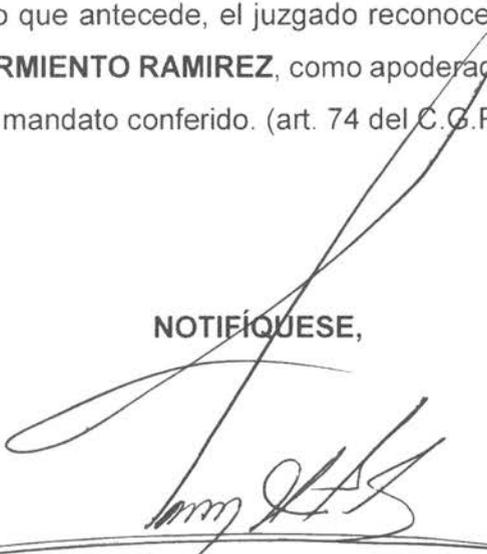
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 18 JUN 2021

Referencia: 110014003 016 2016 01345 00

En atención al escrito que antecede, el juzgado reconoce personería al Abogado **ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMIREZ**, como apoderado del demandante, para los fines y efectos del mandato conferido. (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 72 fijado hoy

21 JUN 2021
a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario